

CPR-CS-0277-2025

Bogotá D.C, 26 de junio de 2025

Senadora

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**

Comisión Primera

Senado de la Republica

Ciudad.

Asunto: Entrega Informe Actividad Legislativa Julio 2024- junio 2025

Respetada Senadora:

De conformidad con la Ley 1828 de 2017, me permito hacerle llegar el Informe de la Actividad Legislativa desarrollada por su Señoría, en la Comisión Primera del Senado durante la Legislatura 2024-2025, el cual contiene:

- Proyectos de su autoría si los hubiese, Proyectos radicados en la Comisión Primera, en los cuales fue designado ponente.
- Cuadro de proposiciones radicadas, en relación con; Debates de Control Político, Foros y Audiencias Públicas.
- Proposiciones presentadas respecto a proyectos.

Cordialmente



**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria General Comisión Primera  
H. Senado de la República

Anexo: Lo enunciado

Proyecto: Olga Cubillos

Reviso y Aprobó: Yury Lineth Sierra

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

# RESUMEN LEGISLATIVO

## LEGISLATURA 2024-2025

H.S. ARIEL FERNANDO AVILA MARTÍNEZ  
Presidente

H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
Vicepresidente

YURY LINETH SIERRA TORRES  
Secretaria General

LUCENA GONZALEZ QUIROGA  
Sub-Secretaria

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# MIEMBROS DE LA COMISIÓN


**PRESIDENTE:** H.S ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ

**VICEPRESIDENTE:** H.S CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

**SECRETARIA:** DRA. YURY LINETH SIERRA TORRES

**Integrantes:**

- Fabio Raúl Amin Sáleme
- Ariel Fernando Ávila Martínez
- Oscar Barreto Quiroga
- Carlos Alberto Benavides Mora (Alexander López Maya)
- Jorge E. Benedetti Martelo
- German A. Blanco Álvarez
- María Fernanda Cabal Molina
- Alejandro C. Chacón Camargo
- Julio Elias Chagui Florez (Berner León Zambrano Erazo)
- León Fredy Muñoz Lopera (Humberto De La Calle Lombana)
- Alfredo R. Deluque Zuleta
- Julián Gallo Cubillos
- Juan Carlos García Gómez
- Rodolfo Hernández Suarez (Renunció a partir del 25 de Octubre de 2022)
- Clara Eugenia Lopez Obregon (Julio César Estrada Cordero) (Roy L. Barreras Montealegre)
- Tesmístocles Ortega Narváez (David Luna Sánchez)
- Carlos F. Motoa Solarte
- María José Pizarro Rodríguez
- Jonathan F. Pulido Hernández
- Aida Marina Quilcué Vivas
- Paloma S. Valencia Laserna
- Alejandro Alberto Vega Pérez

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



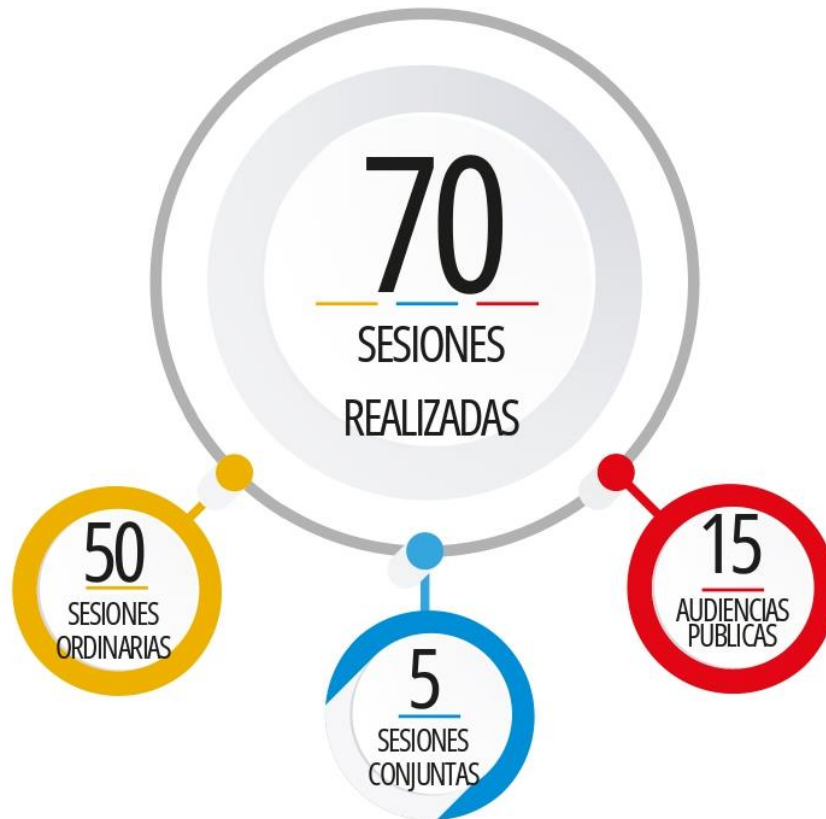
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO

PRIMERA SENADO

COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



N°	Fecha	Tema	Gaceta
1	01-Agosto-2024	Audiencia Publica PL 297/24 Senado – 155/23 Cámara.	1371/24
2	02-Septiembre-2024	Audiencia Publica PL 08 de 2024 Senado.	1784/24
3	03-October-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado	1840/24
4	08-October-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado.	1891/24
5	17-October-2024	Audiencia Publica PL 031 de 2024 Senado.	1928/24
6	21-October-2024	Audiencia Publica PL 281 de 2024 Senado	1892/24
7	30-October-2024	Audiencia Publica PL 049 de 2024 Senado	
8	18-Noviembre-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado.	
9	25-Noviembre-2024	Audiencia Publica Mixta PAL 019 de 2024 Senado - 336 de 2024 Cámara	
10	03-Marzo-2025	Audiencia Publica PL 287 de 2024 Senado	
11	07-Abril-2025	Audiencia Publica PL 145 de Senado	
12	25-Abril-2025	Audiencia Publica PL 017 de 2024 Senado - 435 de 2024 Cámara	
13	5-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 349 de 2024 Senado.	
14	8-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 412 de 2025 Senado.	
15	29-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 416 de 2025 Senado.	



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO

PRIMERA SENADO

COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



 COMISIÓN PRIMERA SENADO

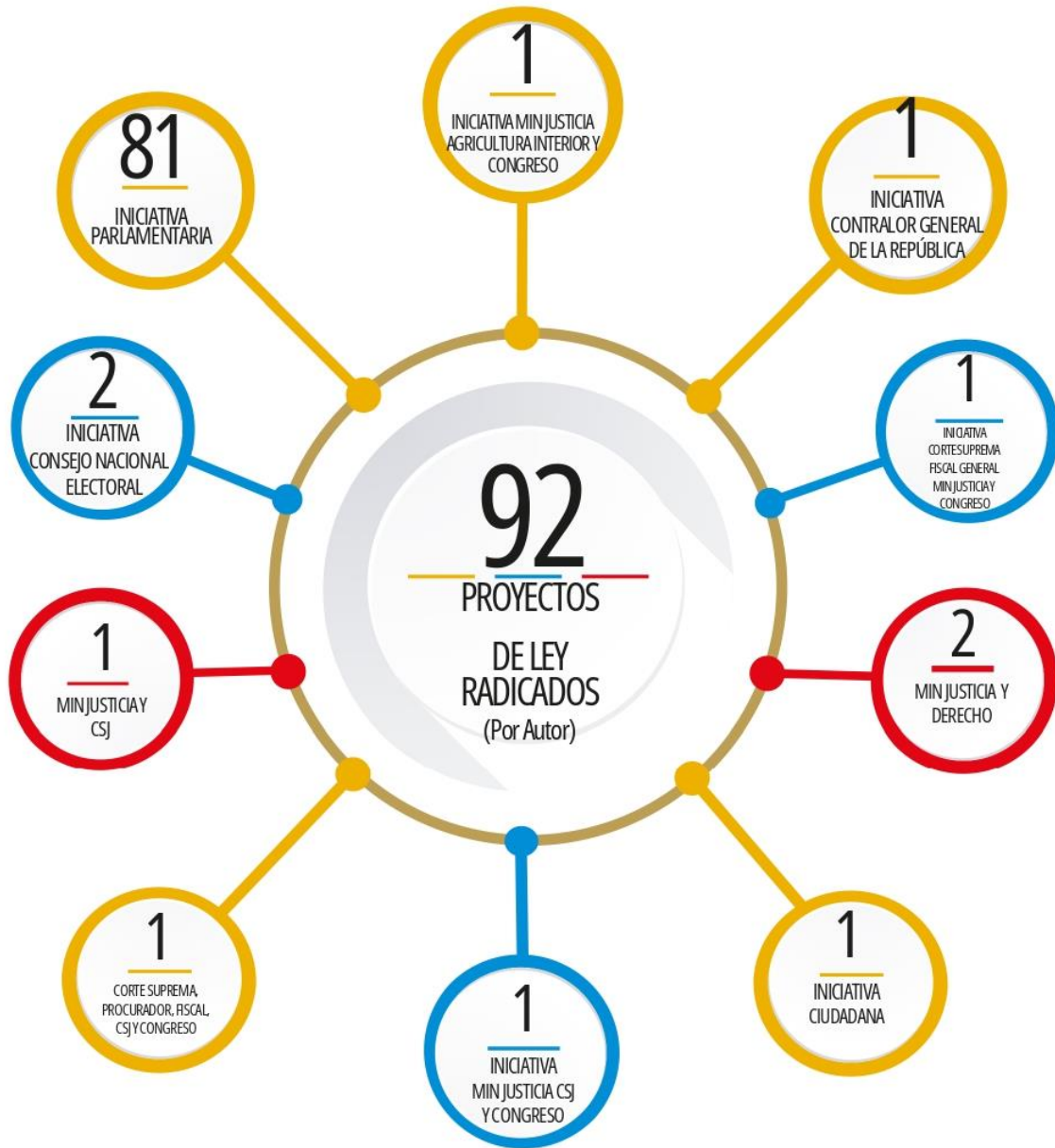
 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)







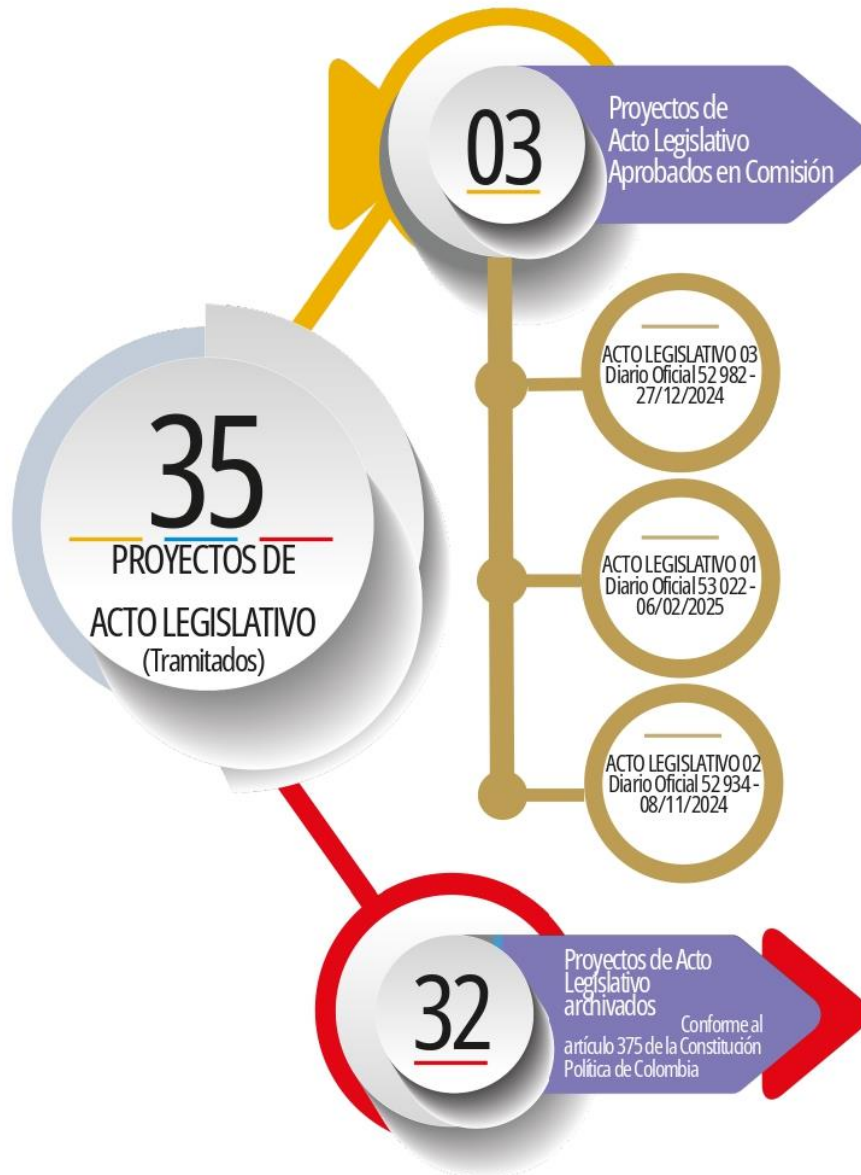
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO

PRIMERA SENADO

COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

## 3 LEYES SANCIONADAS DESDE EL 20 DE JULIO DE 2024

LEY 2447 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 / DIARIO OFICIAL 53.029

"Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones"

LEY 2443 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 / DIARIO OFICIAL 52.982

"Por medio del cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al sistema general de regalías en el bienio 2025-2026"

LEY 2455 DEL 18 DE ABRIL DE 2025 (DIARIO OFICIAL 53096 DEL 22 DE ABRIL DE 2025)

"Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Angel -".

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

## 3 ACTOS LEGISLATIVOS PUBLICADOS

ACTO LEGISLATIVO 03 DIARIO OFICIAL 52 982 - 27/12/2024

“Por el cual se fortalece la autonomía de los Departamentos, Distritos y Municipios, se modifica el Artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

ACTO LEGISLATIVO 01 DIARIO OFICIAL 53 022 - 06/02/2025

“Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”.

ACTO LEGISLATIVO 02 DIARIO OFICIAL 52 934 - 08/11/2024

“Por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones”.

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PARA CONSULTAR LA RELACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY Y DE ACTO LEGISLATIVO

[CONSULTE AQUÍ](#)



 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

## CUADRO GENERAL DE

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



# PROYECTOS DE LA H.S. MARIA FERNANDA CABAL LEGISLATURA 2024 – 2025



<b>PROYECTOS DE SU AUTORÍA</b>			
		<b>Aprobados</b>	<b>Archivados</b>
<b>Actos Legislativos</b>	<b>01</b>	<b>00</b>	<b>01</b>
<b>Proyectos de Ley</b>	<b>06</b>	<b>02</b>	<b>04</b>
<b>Total</b>	<b>07</b>	<b>02</b>	<b>05</b>

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 011 de 2024 Senado. **“Por medio del cual se modifica el artículo 11 de la constitución política de Colombia y se dictan otras disposiciones- estoy vivo desde la concepción”.**

Fecha de Radicación: 21 Agosto 2024

**Autores:**

**HH.SS:** Mauricio Giraldo Hernández, Karina Espinosa Oliver, Nicolás Echeverry Alvarán, Juan Carlos García Gómez, Germán Blanco Álvarez, María Fernanda Cabal, Lorena Rios Cuellar, Ana Paola Agudelo, Carlos Eduardo Guevara, Manuel Virguez Piraquive, Esteban Quintero Cardona; **H.R.** Luis Miguel López Aristizabal, Angela Vergara González, Andrés F. Jiménez Vargas, José Jaime Uscátegui, Wadith Manzur Imbett, Luis Suárez Chadid, Carlos Edward Osorio Aguiar, Juan Daniel Peñuela, Mary Anne Perdomo Gutierrez, Juan Manuel Cortés.

**Ponente**

**Primer Debate:** H.S:

**Ponente**

**Segundo Debate:** H.S:

**Publicación**

<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
---------------	---------------

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



**Proyecto Original:** Gaceta N° 1560/2024  
**Ponencia 1er Debate:** Gaceta N°

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

2. Proyecto de Ley No. 054 de 2024 Senado. **“Por la cual se modifica la ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia de salud y seguridad social en salud”.**

**Fecha de Radicación:** 30 de Julio de 2024

**Autores:** **HH.SS:** Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Enrique Cabrales Baquero, María Fernanda Cabal, José Vicente Carreño Castro, H.R. Christian Garcés Aljure, Yenica Sugein Acosta Infante, Olmes Echeverría De La Rosa, Juan Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Eduar Alexis Triana Rincón, José Jaime Uscátegui Pastrana, Carlos Edward Osorio Aguiar, Juan Felipe Corzo Álvarez

**Ponente** **Primer Debate: HH.SS:** Carlos Fernando Motoa Solarte - Paloma Valencia Laserna (Coordinadores), Oscar Barreto Quiroga, Jonathan Pulido Hernandez, Aida Marina Quilcue Vivas, Julio Elias Chagui Flores, Julian Gallo Cubillos, Alejandro Vega Perez

**Ponente** **Segundo Debate: H.S:**

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1315/2024	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1819/2024	
Ponencia de Archivo	Gaceta N° 1896/2024	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
21	5-Noviembre-2024	2264/2024
22	6-Noviembre-2024	2265/2024
Conceptos		
Concepto Jurico Minsalud		1802/2024

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

3. Proyecto de Ley No. 145 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se modifica el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones - por la niñez y adolescencia libre”.**

**Fecha de Radicación:** 21 de Agosto de 2024

**Autores:** **H.H.SS:** Lorena ríos Cuellar, Mauricio Giraldo, Laura e. Fortich Sánchez, Humberto De La Calle, Norma Hurtado Sánchez, David luna Sánchez, María Fernanda Cabal, Marcos Daniel Pineda, Ariel Ávila Martínez, Miguel Angel Barreto, Julio Elías chaguii, Jonathan Pulido Hernández, Paola Holguín Moreno, Jorge Benedetti Martelo, Oscar Barreto Quiroga, Mauricio Gómez Amín, Karina Espinosa Oliver, Germán Blanco Álvarez, Juan Carlos García Gómez, Fabián Díaz Plata, Paulino Riscos, Nadia Blel Scaff, Esmeralda Hernández, Juan samy Merheg, Efraín cepeda, soledad Tamayo, José Luis Pérez Oyuela, Carlos Abraham Jiménez, miguel Uribe Turbay, José David Name, juan Carlos Garcés, Antonio correa Jiménez, julio Alberto Elías Vidal, juan Felipe Lemos, Edgar Díaz Contreras, Honorio Henríquez Pinedo, Gustavo Moreno Hurtado, Paloma Valencia



Laserna, Clara López Obregón; **HH.RR:** Julián David López tenorio, Heráclito landinez, Jorge Tamayo Marulanda, Ana Paola García, Saray robayo bechara, Leonardo gallego Arroyave, Jorge h. bastidas rosero, dolcey torres romero, Gerson lisimaco Montaña, Édison v. Olaya mancipe, Álvaro l. rueda caballero, haiver rincón Gutiérrez, Carlos f. quintero Ovalle, Daniel Carvalho mejía, camilo Londoño barrera, Christian Garcés aljure, Erika t. Sánchez pinto, miguel López aristizabal, Jaime r. salamanca torres, piedad correal Rubiano, óscar r. campo hurtado, Edward Osorio Aguiar, Lina m. garrido Martín, Anfbal hoyos franco, Ruth Caicedo de Enríquez, milene jarava días, omes de Jesús Echeverría, Olga b. González correa, flora Perdomo Andrade, mary anne Andrea Perdomo, Alejandro Martínez Sánchez, Astrid Sánchez montes de oca, agmeth escaf tijerino, José Eliécer Salazar López, óscar h. Sánchez león, Olga l. Velásquez nieto, Jorge a. cerchiaro Figueroa, Germán r. rozo anís, Susana Gómez castaño, Katherine miranda, Carlos Ardila espinosa, jezmi lizeth Barraza, ermes e. pete vivas, Jorge a. Quevedo, Etna Tamara argote, Álvaro monedero rivera, marelen castillo torres, Yulieth Sánchez, Ingrid Sogamoso Alfonso, Ciro rodríguez pinzón, Alejandro García ríos, eduar Triana rincón, Cristóbal Caicedo Angulo, diego Caicedo navas, Alejandro Ocampo Giraldo, juan Manuel cortes dueñas, Alfredo ape cuello, Mauricio Parodi días, Hernando González, Hernando guida Ponce, carolina Arbeláez, julio Roberto Salazar, juan espinal, óscar Villamizar Meneses, Gildardo silva, Liliana rodríguez, karyme cotes Martínez, Hernán d. Cadavid, juan Carlos wills, Andrés Jiménez, Santiago Osorio Marín, José Jaime uscatogui, wadith manzur imbett, wilmer guerrero Avendaño, Luis Carlos Ochoa Tobón, Ángela maría Vergara González, Hugo Alfonso Archila Suárez y otras firmas ilegibles. Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara Lopez Obregon, Imelda Daza Cotes

Ponente

**Primer Debate: H.S:** German Blanco Alvarez (**Coordinador**)- Jorge Enrique Benedetti Martelo , Maria Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacon Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Leon Fredy Muñoz Lopera.

Ponente

**Segundo Debate: H.S:** German Blanco Alvarez (**Coordinador**)- Jorge Enrique Benedetti Martelo , Maria Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacon Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Leon Fredy Muñoz Lopera.

Publicación

<b>Senado</b>		<b>Cámara</b>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1381/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1663/2024 Ponencia suscrita por H.S. David Luna	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
	Gaceta N° 561/2025	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 975/2025	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>21 de Mayo de 2025</b>	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 975/2025	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>			
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°		
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
<b>Actas</b>		<b>Fecha</b>	
		<b>Gaceta del Congreso</b>	

**ESTADO DEL PROYECTO:** CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. (en el orden del día plenaria 18 de junio de 2025)



4. Proyecto de Ley No. 280 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones”.

**Fecha de Radicación: 08 de Octubre de 2024**

**Autores:** HH.SS: Angelica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Miguel Angel Pinto Hernandez, Fabio Raul Amin Saleme, John Jairo Roldan Avendaño, Jose Alfredo Gneco Zuleta, Alfredo Deluque Zuleta, Humberto De La Calle Lombana, Berenice Bedoya Perez, Julio Alberto Elias Vidal, Guido Echeverry Piedrahita, Jonathan Pulido Hernandez, Andrea Padilla Villarraga, Carolina Espitia Jerez, Alejandro Carlos Chacon Camargo, Enrique Cabrales Baquero, Fabian Diaz Plata, Carlos Abraham Jimenez Lopez, Maria Fernanda Cabal Molina, Paola Holguin Moreno, Carlos Eduardo Guevara Villabon, Oscar Barreto Quiroga, Mauricio Giralgo Hernandez, Ana Maria Castañeda Gomez, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Edgar Diaz Contreras, Claudia Perez, Laura Esther Fortich Sánchez Y Otras Firmas

**Ponente** **Primer Debate: H.S:** Clara Lopez Obregon, Paloma S. Valencia Laserna,( **Cordinadores** ), Alejandro C. Chacón Camargo, Julio Elias Chagui Florez, Temistocles Ortega Narvaez, Aida Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Juan Carlos García Gómez, Ariel Fernando Ávila Martínez.

**Ponente** **Segundo Debate: H.S:** Clara Lopez Obregon, Paloma S. Valencia Laserna,( **Cordinadores** ), Alejandro C. Chacón Camargo, Julio Elias Chagui Florez, Temistocles Ortega Narvaez, Aida Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Juan Carlos García Gómez, Ariel Fernando Ávila Martínez.

**Publicación**

<b>Senado</b>		<b>Cámara</b>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1721/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 2043/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 208/2025	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>16-Diciembre-2024</b>	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 208/2025	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>19-Marzo-2025</b>	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>		<b>Gaceta del Congreso</b>
29	02/Diciembre/2024		95/2025
30	16/Diciembre/2024		

**ESTADO DEL PROYECTO: TRÁNSITO A CÁMARA**

5. Proyecto de Ley No. 349 de 2024 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 19 de la ley 1625 de 2013 y se dictan otras disposiciones - Ley por decisiones más equilibradas .”

**Fecha de Radicación: 11 de Diciembre de 2024**

**Autores:** HH.SS; Esteban Quintero Cardona, Mauricio Giraldo Hernandez, German Blanco Alvarez, Jose Vicente Carreño, Paola Holguin Moreno, Honorio Henriquez Pinedo, Yenny Roza Zambrano, Andres Guerra Hoyos, Alejandro Carlos Chacon, David Luna Sanchez, Maria Fernanda Cabal, Paloma Valencia



Laserna, Enrique Cabrales Baquero, Jorge Benedetti Marcelo, H.R Luis Miguel Lopez

Ponente  
Ponente  
Publicación

Primer Debate: H.S: German Blanco Alvarez  
Segundo Debate: H.S:

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 01/2025	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 640/2025	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

6. Proyecto de Ley No. 371 de 2025 Senado “Por medio de la cual se prohíbe la apología al terrorismo y su exaltación, se garantiza la integridad, dignidad y honra de las víctimas y se dictan otras disposiciones.”

Fecha de Radicación: 18 de Febrero de 2025

Autores: H.S; Maria Fernanda Cabal Molina

Ponente Primer Debate: H.S: Maria Fernanda Cabal Molina

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 178/2025	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

7. Proyecto de Ley No. 399 de 2025 Senado “Por medio de la cual se regula, en la ley 1448 de 2011, la situación jurídica de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución”

Fecha de Radicación: 12 de Marzo de 2025

Autores: H.S: Maria Fernanda Cabal Molina

Ponente Primer Debate: H.S. Maria Fernanda Cabal Molina

Ponente Segundo Debate:

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 307/2025	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 640/2025	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

8. Proyecto de Ley No. 441 de 2025 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la jurisdicción especial para la paz”.

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2024

Autores: H.S: Maria Fernanda Cabal Molina

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



Ponente **Primer Debate: H.S. Ariel Avila Martinez**  
Ponente **Segundo Debate:**

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 689/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

PROYECTOS		ASIGNADOS	
		Aprobados	Archivados
Actos Legislativos	05	02	05
Proyectos de Ley	06	02	04
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>04</b>	<b>09</b>

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 001 de 2024 Senado. **“Por la cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política”.**

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2024

**Autores:** **HH.SS.** José Vicente Carreño Castro, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Germán Alcides Blanco Álvarez, Beatriz Lorena Rios Cuellar, Edgar De Jesús Diaz Contreras, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Alejandro Carlos Chacón Camargo. - **HH.RR.** Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Orlando Castillo Advincula, Gersel Luis Perez Altamiranda, Yenica Sugein Acosta Infante, Adriana Carolina Arbelaez Giraldo, Diogenes Quintero Amaya, Hugo Alfonso Archila Suarez, Maren Castillo Torres Y Otras Firmas Ilegibles.

Ponente **Primer Debate: H.S: María Fernanda Cabal Molina**  
Ponente **Segundo Debate: H.S:**

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1116/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1641/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

2. Proyecto de Acto Legislativo No. 005 de 2024 Senado. **“Por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia y se eleva a rango constitucional el mecanismo de paridad para fortalecer la participación de mujeres en política”.**

Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024

**Autores:** **HH.SS:** Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Carlos Alberto Benavides Mora, Aída Yolanda Avella Esquivel, Aída Marina Quilcué Vivas, Omar De Jesús Restrepo Correa. **HH.RR:** Luis Alberto Albán Urbano, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina.

Ponente **Primer Debate: HH.SS: María José Pizarro, Julián Gallo (coordinadores) Oscar Barreto, Ariel Ávila, María Fernanda Cabal Molina.**

Ponente **Segundo Debate: H.S:**

Publicación

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1117/2024	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1275/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** (ACUMULADO CON EL PAL 06/2024 SENADO) ARCHIVADO  
ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

3. Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2024 Senado. **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS”.**

**Fecha de Radicación:** 06 Agosto 2024

**Autores:** **HH.SS:** María José Pizarro Rodríguez, Clara López Obregón, Iván Cepeda Castro, Jael Quiroga Carrillo, Carlos Alberto Benavides Mora, Isabel Zuleta López, Inti Raúl Asprilla Reyes, Carolina Espitia Jerez, Ariel Avila Martínez, Martha Peralta Epieyú, Sor Berenice Bedoya Pérez, Sonia Bernal Sánchez, Aida Marina Quilcue Vivas, Esmeralda Hernández Silva, Pedro Hernando Florez Porras, Ferney Silva Idrobo, Aída Avella Esquivel, **HH.RR:** Susana Gómez Castaño, Karmen Ramírez Boscan, Erick Velasco Burbano, Andrés Cancimance López, Alexandra Vasquez Ochoa, Martha Alfonso Jurado, Olga Lucía Velásquez, Mary Anne Perdomo Gutierrez, Pedro Suárez Vacca, David Alejandro Toro Ramirez, María Del Mar Pizarro, Jorge Bastidas Rosero, Etna Tamara Argote Calderon, Norman Bañol Alvarez, Heráclito Landínez, Gildardo Silva Molina, Gabriel Becerra Yañez, Cristobal Caicedo Angulo, Elizabeth Jay-Pang Diaz, Dorina Hernandez Palomino, Gloria Arizabaleta Corral, Ermes Pete Vivas, Flora Perdomo Andrade, Maria Fernanda Carrascal, Karina Bocanegra Pantoja, Jennifer Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejia, Juan Camilo Londoño Barrera, Catherine Juvinao, Katherine Miranda, Duvalier Sanchez Arango, Alirio Uribe Muñoz, Santiago Osorio Marin, Alejandro Garcia Rios, David Racero Mayorca, Eduard Sarmiento Hidalgo, Jaime Salamanca Torres, Julio Estrada Cordero, Leyla Rincon Trujillo Y Otras Firmas Ilegibles.

**Ponente** **Primer Debate:** HH.SS: Maria Jose Pizarro , Julian Gallo (coordinadores) Oscar Barreto, Ariel Avila, Maria Fernanda Cabal Molina.

**Ponente** **Segundo Debate:** H.S:

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1275/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ( ACUMULADO CON EL PAL 05/2024 SENADO) ARCHIVADO  
ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

4. Proyecto de Acto Legislativo No. 017 de 2024 Senado - 435 de 2024 Cámara. **“Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108, y 262 de la constitución política de Colombia”.**

**Fecha de Radicación:** 18 de Septiembre de 2024

**Autores:** **HH.SS:** Marelén Castillo, Alejandro Carlos Chacón, Lorena Rios Cuellar, Sonia Bernal Sánchez, Alex Flórez Hernández, Sandra Jaimes Cruz, Gloria Flórez Schneider, Jairo Castellanos Serrano, Jahel Quiroga Carrillo, Clara López Obregón, Julio Elías Vidal, Robert

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



Daza Guevara, Antonio Correa Jiménez, Carlos A. Benavides Mora, Paulino Riascos Riascos, **HH.RR:** Erika Sánchez Pinto, Alexandra Vásquez Ochoa, Juan Manuel Cortés Dueñas, David Racero Mayorca, Gloria Arizabaleta Corral, Mary Anne Perdomo Gutierrez, Juan Carlos Wills, Alejandro Ocampo Giraldo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Suárez Vacca, Delcy Isaza Buenaventura, Cristobal Caicedo Angulo, Miguel Polo Polo, María Del Mar Pizarro, German Roza Anis, Gabriel Parrado Durán, Jorge Cerchiaro Figueroa, Eduard Sarmiento Hidalgo, Etna Tamara Argote, Susana Gómez Castaño, Dorina Hernández Palomino, Ermes Pete Vivas, Gildardo Silva Molina, Andrés Cancimance López, Leyla Rincón Trujillo, Gerson Montaña Arizala Y Otras Firmas Ilegibles.

**Ponente Primer Debate: HH.SS:** Alejandro Carlos Chacon Camargo - **Coordinador**, Carlos Alberto Benavides Mora, Maria Fernanda Cabal Molina, Julio Elias Chagui Flores, Jonathan Pulido Hernandez, David Luna Sanchez, Oscar Barreto Quiroga y Julian Gallo Cubillos.

**Ponente Segundo Debate: H.S:** Alejandro Carlos Chacon Camargo - **Coordinador**, Carlos Alberto Benavides Mora, Maria Fernanda Cabal Molina, Julio Elias Chagui Flores, Jonathan Pulido Hernandez, Oscar Barreto Quiroga y Julian Gallo Cubillos.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1554/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 2058/2024
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1744/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°	<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>28-NOV/2024</b>
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>29-Octubre-2024</b>	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 2127/2024
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 1878/2024	<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>16-DIC/24</b>
<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>13- Noviembre-2025</b>	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N° 2268/2024
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N° 1990/2024		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
19	22-Octubre-2024		
20	29-Octubre-2024		

**SEGUNDA VUELTA**

**Ponente Primer Debate: H.S:** Alejandro Carlos Chacon Camargo

**Ponente Segundo Debate: H.S:** Alejandro Carlos Chacon Camargo

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 417/2025	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>8 DE ABRIL DE 2025</b>	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 518/2025	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
42	7 DE ABRIL DE 2025		
43	8 DE ABRIL DE 2025		

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



5. Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2024 Senado - No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral".

Fecha de Radicación: 24 Septiembre de 2024

**Autores:** Ministro Del Interior Dr. Juan Fernando Cristo Bustos, HH.RR; Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Manuel Cortés Dueñas, Pedro José Suárez Vacca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Agmeth José Escaf Tijerino, Carlos Felipe Quintero Ovalle, María Fernanda Carrascal Rojas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Orlando Castillo Advincula, Luis Alberto Albán Urbano, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Heraclito Landinez Suárez, Álvaro Leonel Rueda Caballero

**Ponente Primer Debate:** HH.SS: Fabio Raul Amin Saleme ( Coordinador ), Julian Gallo Cubillos, Aida Marina Quilcue Vivas, Ariel Fernando Avila Martinez, María José Pizarro Rodriguez, Julio Elias Chagui Flores, Oscar Barreto Quiroga, Carlos Fernando Moota Solarte, Maria Fernanda Cabal Molina.

**Ponente Segundo Debate:**HH.SS: Fabio Raul Amin Saleme ( Coordinador ), Julian Gallo Cubillos, Aida Marina Quilcue Vivas, Ariel Fernando Avila Martinez, María José Pizarro Rodriguez, Julio Elias Chagui Flores, Oscar Barreto Quiroga, Carlos Fernando Moota Solarte, Maria Fernanda Cabal Molina.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 2036/2024	<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1592/2024
<b>Enmienda</b>	Gaceta N° 2054/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1693/2024
<b>Texto Aprb. Comisión:</b>	Gaceta N°	<b>Texto Aprb. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>2-Diciembre/2024</b>	<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>21-octubre-24</b>
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 1843/2024
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>06-Noviembre-24</b>
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N° 1933/2024
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>		<b>Gaceta del Congreso</b>
26	25/Noviembre/2024		
27	26/Noviembre/2024		
28	27/Noviembre/2024		
29	02/Diciembre/2024		

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

6. Proyecto de Ley No. 049 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones."

Fecha de Radicación: 30 de Julio de 2023

**Autores:** HH.RR: Alejandro Garcia Rios, Jennifer Pedraza Sandoval, Leyla Marleny Rincon Trujillo, Wilmer Castellanos Hernandez, Carolina Giraldo Botero, Erick Velasco Burbano, Eduard Sarmiento Hidalgo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Duvalier Sanchez Arango, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso Andres Cancimance lopez, Hernando Gonzalez, Daniel Carvalho Magia, Marelén Castillo Torres, Erika Tatiana Sanchez Pinto, Camilo Londoño Barrera, Diego Fernando Caicedo Navas, Carmen Ramirez Boscan, Alexandra Vasquez Ochoa, Leonel Rueda Caballero, Jorge Hernan Bastidas Rosero, Herclito Landinez Suarez, Gabriel Becerra Yañez, Juan Sebastian Gomez, Carlos Ardilla Espinosa, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Carlos Lozada Vargas, Jaime Raul Salammca Torres, Juan



Manuel Cortes dueñas, Martha Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marin, Edison Olaya Mancipe, JuanCarlos Wills Ospina, Hernan Dario Cadavid Marquez, Maria Fernanda Carrascal Rojas, Diogenes Quintero Amaya, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Jose Suarez Vacca; HH.SS; Angelica Lozano Correa, Ariel Avila Martinez, Andrea Padilla Villarraga, Esteban Quintero Cardona, Ana Carolina Espitia Jerez, Sonia Bernal Sanchez, Esmeralda Hernandez Silvia, Alejandro Vega Perez y otras firmas.

**Ponente** **Primer Debate: HH.SS:** Temistocles Ortega Narvaez Y Ariel Avila Martínez – Coordinadores, Alejandro Vega Pérez, Julio Elías Chagüi Florez, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos Y María Fernanda Cabal Molina

**Ponente** **Segundo Debate: HH.SS:** Temistocles Ortega Narvaez Y Ariel Avila Martínez – Coordinadores, Alejandro Vega Pérez, Julio Elías Chagüi Florez, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos, María Fernanda Cabal Molina Y Jorge E. Benedetti Martelo.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1309/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1908/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 671/2025	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>01-Abril-2025</b>	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 671/2025	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
29	02/Diciembre/2024	95/2025	
30	16/Diciembre/2024		
<b>Audiencia Publica</b>	<b>30-October-2024</b>	<b>14/2025</b>	
40	26-Marzo de 2025		
41	01-Abril de 2025		

**ESTADO DEL PROYECTO:** CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

7. Proyecto de Ley No. 145 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se modifica el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones - por la niñez y adolescencia libre”.**

**Fecha de Radicación:** 21 de Agosto de 2024

**Autores:** **H.H.SS:** Lorena ríos Cuellar, Mauricio Giraldo, Laura e. Fortich Sánchez, Humberto De La Calle, Norma Hurtado Sánchez, David luna Sánchez, María Fernanda Cabal, Marcos Daniel Pineda, Ariel Ávila Martínez, Miguel Angel Barreto, Julio Elías chagüi, Jonathan Pulido Hernández, Paola Holguín Moreno, Jorge Benedetti Martelo, Oscar Barreto Quiroga, Mauricio Gómez Amín, Karina Espinosa Oliver, Germán Blanco Álvarez, Juan Carlos García Gómez, Fabián Díaz Plata, Paulino Riscos, Nadia Blé Scaff, Esmeralda Hernández, Juan samy Merheg, Efraín cepeda, soledad Tamayo, José Luis Pérez Oyuela, Carlos Abraham Jiménez, miguel Uribe Turbay, José David Name, Juan Carlos Garcés, Antonio correa Jiménez, julio Alberto Elías Vidal, Juan Felipe Lemos, Edgar Díaz Contreras, Honorio Henríquez Pinedo, Gustavo Moreno Hurtado, Paloma Valencia Laserna, Clara López Obregón; **HH.RR:** Julián David López tenorio, Heráclito landinez,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



Jorge Tamayo Marulanda, Ana Paola García, Saray robayo bechara, Leonardo gallego Arroyave, Jorge h. bastidas rosero, dolcey torres romero, Gerson lisimaco Montaña, Édison v. Olaya mancipe, Álvaro l. rueda caballero, haiver rincón Gutiérrez, Carlos f. quintero Ovalle, Daniel Carvalho mejía, camilo Londoño barrera, Christian Garcés aljure, Erika t. Sánchez pinto, miguel López aristizabal, Jaime r. salamanca torres, piedad correál Rubiano, óscar r. campo hurtado, Edward Osorio Aguiar, Lina m. garrido Martín, Aníbal hoyos franco, Ruth Caicedo de Enríquez, milene jarava días, omes de Jesús Echeverría, Olga b. González correa, flora Perdomo Andrade, mary anne Andrea Perdomo, Alejandro Martínez Sánchez, Astrid Sánchez montes de oca, agmeth escaf tijerino, José Eliécer Salazar López, óscar h. Sánchez león, Olga l. Velásquez nieto, Jorge a. cerchiaro Figueroa, Germán r. rozo anís, Susana Gómez castaño, Katherine miranda, Carlos Ardila espinosa, jezmi lizeth Barraza, ermes e. pete vivas, Jorge a. Quevedo, Etna Tamara argote, Álvaro monedero rivera, marenlen castillo torres, Yulieth Sánchez, Ingrid Sogamoso Alfonso, Ciro rodríguez pinzón, Alejandro García ríos, eduar Triana rincón, Cristóbal Caicedo Angulo, diego Caicedo navas, Alejandro Ocampo Giraldo, juan Manuel cortes dueñas, Alfredo ape cuello, Mauricio Parodi días, Hernando González, Hernando guida Ponce, carolina Arbeláez, julio Roberto Salazar, juan espinal, óscar Villamizar Meneses, Gildardo silva, Liliana rodríguez, karyme cotes Martínez, Hernán d. Cadavid, juan Carlos wills, Andrés Jiménez, Santiago Osorio Marín, José Jaime uscategui, wadith manzur imbett, wilmer guerrero Avendaño, Luis Carlos Ochoa Tobón, Ángela maría Vergara González, Hugo Alfonso Archila Suárez y otras firmas ilegibles. Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara Lopez Obregon, Imelda Daza Cotes

Ponente

**Primer Debate: H.S:** German Blanco Alvarez (**Coordinador**)- Jorge Enrique Benedetti Martelo , Maria Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacon Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Leon Fredy Muñoz Lopera.

Ponente

**Segundo Debate: H.S:** German Blanco Alvarez (**Coordinador**)- Jorge Enrique Benedetti Martelo , Maria Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacon Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Leon Fredy Muñoz Lopera.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1381/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1663/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
Luna	Ponencia suscrita por H.S. David	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
	Gaceta N° 561/2025	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 975/2025	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>21 de Mayo de 2025</b>	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 975/2025		
<b>Aprobado Plenaria:</b>			
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°		
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
Actas		Fecha	Gaceta del Congreso

**ESTADO DEL PROYECTO:** CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. (en el orden del día plenaria 18 de junio de 2025)

8. Proyecto de Ley No. 324 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece el marco jurídico para el reconocimiento, respeto, garantía, prevención, promoción y protección del derecho a defender derechos y la labor de quienes defienden los derechos humanos y se dictan otras disposiciones."

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



Fecha de Radicación: 21 de noviembre de 2024

**Autores:** HH.SS. Jahel Quiroga Carrillo, Gloria Flórez Schneider, Esmeralda Hernández Silva, Richard Fuelantala Delgado, Paulino Riascos Riascos, Iván Name Vásquez, Sandra Jaimes Cruz, Isabel Zuleta López, Catalina Pérez, Robert Daza Guevara, Clara López Obregón, Antonio Correa Jiménez, Aída Avella Esquivel, Imelda Daza Cotes, Aída Quilcue Vivas, Carlos Benavides Mora, Inti Asprilla Reyes, Andrea Padilla Villarraga, María José Pizarro, Omar Restrepo Correa, Pedro Flórez Porras, Julio Cesar Estrada Cordero, Martha Peralta Epieyú, HH.RR. Carolina Giraldo Botero, Leyla Rincón Trujillo, Gabriel Becerra Yañez, Eduard Sarmiento Hidalgo, Gildardo Silva, Luis Alberto Albán, Cristobal Caicedo Angulo, Alirio Uribe Muñóz, Etna Tamara Argote, María Fernanda Carrascal Rojas Y Otras Firmas

**Ponente** **Primer Debate:** H.S: Clara Lopez Obregon, Carlos Fernando Motoa Solarte ( **Coordinadores** ), Aida Marina Quilcue Vivas, Leon Fredy Muñoz Lopera, German Blanco Alvarez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julian Gallo Cubillos, Fabio Amin Saleme, Maria Fernanda Cabal Molina y Julio Elias Chagui Florez

**Ponente** **Segundo Debate:** H.S:

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 2069/2024	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° Ponencia	
	Negativa H.S.. Cabal	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

9. Proyecto de Ley No. 371 de 2025 Senado “Por medio de la cual se prohíbe la apología al terrorismo y su exaltación, se garantiza la integridad, dignidad y honra de las víctimas y se dictan otras disposiciones.”

Fecha de Radicación: 18 de Febrero de 2025

**Autores:** H.S; Maria Fernanda Cabal Molina

**Ponente** **Primer Debate:** H.S: Maria Fernanda Cabal Molina

**Ponente** **Segundo Debate:** H.S:

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 178/2025	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

10. Proyecto de Ley No. 399 de 2025 Senado “Por medio de la cual se regula, en la ley 1448 de 2011, la situación jurídica de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución”

Fecha de Radicación: 12 de Marzo de 2025

**Autores:** H.S: Maria Fernanda Cabal Molina

**Ponente** **Primer Debate:** H.S. Maria Fernanda Cabal Molina

**Ponente** **Segundo Debate:**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 307/2025	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 640/2025	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

11. Proyecto de Ley No. 412 de 2025 Senado “Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional de iniciativa popular y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional”

Fecha de Radicación: 31 de Marzo de 2025

**Autores:** Dra. Paola Rivera Rodriguez, Vocera “referendo por las regiones, Firme” - Arts, 3 y 19 de la ley 1757 de 2015

**Ponente** Primer Debate: Carlos F. Motoa Solarte ( Coordinador) Maria Fernanda Cabal Molina, Leon Fredy Muñoz Lopera, Alejandro Vega Perez, Julio Elias Chagui Florez, Clara Eugenia Lopez Obregon, Oscar Barreto Quiroga, Julian Gallo Cubillos.

**Ponente** Segundo Debate:

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 420/2025	
Ponencia 1er Debate	Gaceta N° 905/2025 - 795/2025	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

## CITACIONES, INVITACIONES, AUDIENCIAS PUBLICAS Y FOROS

### JULIO DE 2022 A JUNIO 20 DE 2023

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



<b>PROPOSICIONES MARZO A JUNIO DE 2023</b>				
<b>AUDIENCIA PUBLICA - CONTROL POLITICO Y OTROS</b>				
<b>NUMERO DE PROPOSICION</b>	<b>TEMA</b>	<b>CITADOS Y/O INVITADOS</b>	<b>CITANTE (S)</b>	<b>FECHA DE REALIZACION</b>
<b>PROPOSICION No. 281</b>	<p>De manera respetuosa nos dirigimos a usted y a la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la Republica y con fundamento en el artículo 264 numeral 3 de la Ley 5 de 1992 con el propósito de solicitar la realización de una Audiencia Pública que permita a esta corporación conocer la opinión experta de las altas cortes sobre el trámite del Proyecto de Acto Legislativo No. 035 de 2022 Senado-173 de 2022 Cámara. “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural”</p> <p>Lo anterior, con el ánimo de dar a conocer las diferentes posturas, tesis y planteamientos sobre la conveniencia de la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural que puedan aportar los presidentes de:</p>	<p>La Corte Constitucional-La Corte Suprema de Justicia- El Consejo de Estado- El Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>H.S. María Fernanda Cabal y H.S. Alejandro Carlos Chacón</p> <p>Aprobada el 23 de mayo de 2022</p> <p>Acta No. 47 del 23 de mayo de 2022</p> <p>Gaceta No. /2023</p>	<p>Se realizó el lunes 29 de mayo de 2023</p> <p>Acta No. 48 de 2023</p> <p>Gaceta No.</p>
<b>CITACION E INVITACION</b>	<p>Con base en el Artículo 258 de la Ley 5ª de 1992 y teniendo en cuenta las denuncias realizadas por la Senadora Aida Marina Quilcue, que ha denunciado amenazas contra su vida, su integridad personal y en relación con el esquema de seguridad, que se ha visto insuficiente para cubrir las necesidades de protección y seguridad, los miembros de la comisión solicitan que en sesión de la Comisión se dé un informe sobre las medidas que se han adoptado y que se adoptaran para proteger la seguridad de la vida e integridad de la Senadora Quilcue Vivas.</p>	<p> citar:</p> <p>Al señor Ministro del Interior, Dr. Luis Fernando Velasco Chaves</p> <p>Al señor Director de la Unidad Nacional de Protección, Dr. Augusto Rodríguez Ballesteros; Al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez Gómez</p> <p>E Invitar al Señor Fiscal General de la Nación Dr. Francisco Barbosa Delgado y a la señora Procuradora General de la Nación, Dra. Margarita Cabello Blanco</p>	<p>Senadores Comisión Primera del Senado</p> <p>Aprobada el 24 de mayo de 2023</p> <p>Acta No. 48 del 24 de mayo de 2023</p> <p>Gaceta No. /2023</p>	<p>Se realizó el lunes 29 de mayo de 2023</p> <p>Acta No. 48 de 2023</p> <p>Gaceta No.</p>



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**PROPOSICIONES JULIO 20 DE 2023- JUNIO 20 DE 2024**

**AUDIENCIA PÚBLICA - CONTROL POLÍTICO Y OTROS**

<b>NUMERO DE PROPOSICION</b>	<b>TEMA</b>	<b>CITADOS Y/O INVITADOS</b>	<b>CITANTE (S)</b>	<b>FECHA DE REALIZACION</b>
------------------------------	-------------	------------------------------	--------------------	-----------------------------

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



81	<p>Créese la subcomisión para el seguimiento de la seguridad y el orden público en el Valle del Cauca; para que se pueda citar de manera especial y preferente a los Ministros y Fuerza Pública para que expliquen la situación de orden público en el Valle del Cauca y sus acciones para mitigar el accionar criminal que viene afectando al departamento.</p> <p><b>Justificación:</b> El Departamento del Valle del Cauca ha venido sufriendo un deterioro inmenso en materia de seguridad y orden público. La situación es tan delicada que los vallecaucanos viven en una amenaza constante a sus derechos fundamentales como la vida, a la paz, la seguridad, la libertad de prensa y la propiedad privada.</p> <p>Es menester recordar que, según el informe del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal de México, el departamento del Valle del Cauca tiene 3 de las 7 ciudades colombianas más violentas del mundo, a saber, Cali, Buenaventura y Palmira</p>		<p><i>H.S. María Fernanda Cabal Molina.</i></p> <p>Aprobada el 15 de noviembre de 2023</p> <p>Acta No. 18 del 09 de noviembre del 2023</p> <p>Gaceta No. 188 /2023</p>	<p>Acta No. de 2023</p> <p>Gaceta No. /2023</p>
----	--	--	--	---



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PROPOSICIONES APROBADAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)

6-MFCM-623-2024

H.S.

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la Republica

Proposición #7

**Asunto: Proposición modificatoria al numeral 8 del artículo 43 del PROYECTO DE LEY NO. 183 DE 2024 SENADO y 398 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar proposición modificatoria al numeral 8 del artículo 43 del proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado y 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones". Modifíquese el numeral 8 del artículo 43 de la siguiente manera:

Artículo 43. Poderes especiales del juez agrario y rural:

"(...) 8. Hacer efectivos todos los mecanismos en el marco de la constitución y la Ley para evitar que se desvirtúen los fines y principios establecidos en esta ley, en especial, la gratuidad de la justicia, la simplicidad en los trámites, la celeridad de los procesos, la oficiósidad, la inmediatez, la sana crítica, la concentración de la prueba y el debido proceso. (...)

### JUSTIFICACIÓN:

La adición de la frase "en el marco de la Constitución y la ley" al numeral 8 del artículo 43 tiene como objetivo garantizar que los poderes especiales

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A

Teléfonos (601) 3824000 - 3825000

Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)

03-12-24  
1:54

otorgados a los jueces agrarios y rurales se ejerzan dentro de los límites estrictos del ordenamiento jurídico colombiano.

Sin esta precisión, la disposición podría interpretarse de manera ambigua, dejando abierta la posibilidad de que los jueces adopten mecanismos no previstos o que excedan el marco legal vigente, lo cual podría generar inseguridad jurídica, arbitrariedad en las decisiones y violaciones al debido proceso.

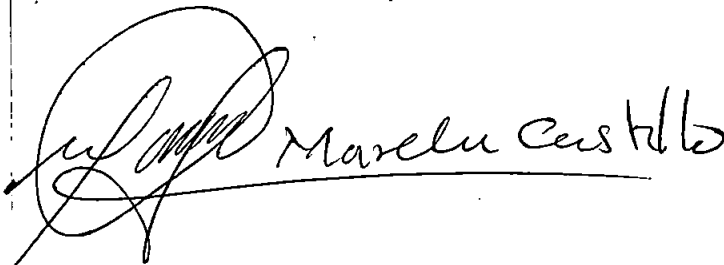
Con esta modificación, se refuerza el respeto a los principios de legalidad y supremacía constitucional, asegurando que cualquier actuación de los jueces agrarios se ajuste estrictamente a los procedimientos y herramientas previstas en la Constitución y las leyes. Esto no solo protege los derechos de las partes involucradas en los procesos, sino que también fortalece la confianza en el sistema de justicia al delimitar claramente las facultades otorgadas a los operadores judiciales.

En conclusión, la modificación garantiza que los jueces actúen dentro de un marco jurídico claro y específico, preservando los principios fundamentales del Estado de Derecho y evitando interpretaciones amplias o discrecionales que puedan vulnerar derechos o desnaturalizar los fines de la jurisdicción agraria y rural.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia



*Acompañar*

# PALOMA

## PROPOSICIÓN #45

*modifíquese*

~~Elimínese los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones".~~

Artículo 7. Asuntos que conocen los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales.

Corresponde a los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales conocer y dirimir los litigios originados en relaciones de naturaleza agraria que derivan de la propiedad, posesión, ocupación y tenencia de predios agrarios; de las actividades de producción agropecuaria, forestal, pesquera y de las conexas de transformación y enajenación de productos agrarios en cuanto éstas no constituyan actos mercantiles ni emanen de un contrato de trabajo.

Se excluyen del conocimiento de esta jurisdicción los asuntos de familia, salvo el dispuesto en el numeral 14 del artículo 12 de esta ley, asuntos relativos a los actos administrativos expedidos por autoridades ambientales, y **todos** los asuntos minero energéticos. Los jueces de familia deberán observar los principios del derecho agrario cuando conozcan asuntos que incluyan bienes agrarios.

Parágrafo 1°. Para efectos de esta ley se entienden por actividades de producción agraria los actos y las relaciones jurídicas relativas al desarrollo de un ciclo natural que termina con la obtención de frutos vegetales o animales, incluyendo labores conexas de transformación y enajenación de esos productos **en consonancia con las exclusiones previstas en el inciso anterior.**

Parágrafo 2°. Para efectos de esta ley, se entenderán como predios agrarios aquellos inmuebles ubicados en suelo rural de acuerdo con los Planes o esquemas de Ordenamiento Territorial y que aquellos que tengan vocación agraria o estén destinados para usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades conexas, **sin desconocer las exclusiones previmante formuladas en materia ambiental, comercial, mineroenergética, laboral.**

Parágrafo 3°. Los contratos agrarios a los que se refiere esta ley son manifestaciones de voluntad entre dos o más partes en las cuales al menos una de ellas tenga obligaciones relacionadas con las actividades relacionadas con

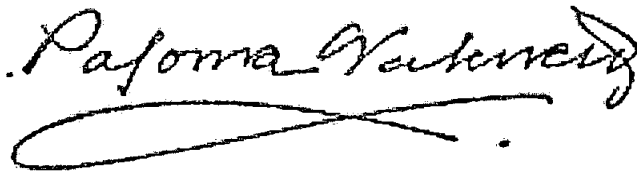
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
09-12-24  
3:40

# PALOMA

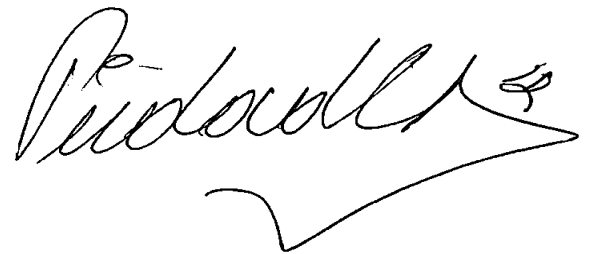
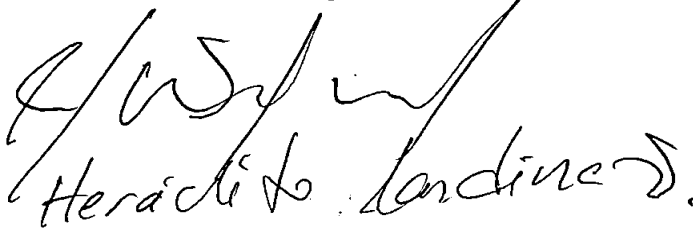
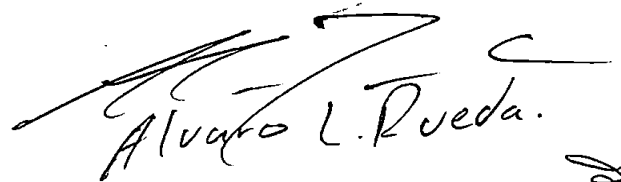
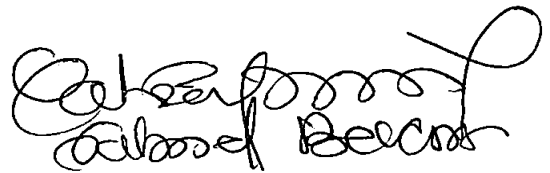
las actividades descritas en el parágrafo 1, con excepción de las que tienen naturaleza mercantil y laboral.)

Parágrafo 4°. Los asuntos agrarios y rurales que estén siendo tramitados por los juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente continuarán su trámite conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias. Los ~~procesos agrarios y rurales que inicien después de la entrada en vigencia de esta ley y que involucren predios cuya restitución se solicita serán objeto de suspensión y acumulación procesal en los términos dispuestos por los artículos 86 y 95 de la Ley 1448 de 2011.~~

Cordialmente,-



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República



# PROPOSICIONES NEGADAS, RETIRADAS O DEJADAS COMO CONSTANCIAS

Bogotá, D. C., 12 de marzo de 2025

Honorable Senador  
**ARIEL ÁVILA**  
Presidente  
Comisión Primera  
Senado de la República

**ASUNTO: Impedimento para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 247 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital"**

Respetado Señor presidente:

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de manifestar mi **Impedimento para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 247 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital"**. Lo anterior, por cuanto he adelantado procesos ante la justicia en calidad de víctima de ataques por redes sociales.

Cordialmente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República



**CABAL**

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2024

Honorable Senador  
**ARIEL ÁVILA**  
Presidente Comisión Primera  
Senado de la República

**ASUNTO: IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE Y VOTACIÓN**  
Proyecto de Ley 08 de 2024 Senado “Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel”

Respetado Señor Presidente:

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 08 de 2024 Senado “Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Ángel”. Por cuanto tengo parientes dentro del grado de consanguinidad y afinidad que podrían verse beneficiados por la iniciativa objeto de debate.

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República

Dirección: Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 616B  
Correo electrónico: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)  
Teléfono: (57) (1) 382 3000 - Ext. 3422

**Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141**  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)

21-08-24



Bogotá D.C., diciembre de 2024

P 1-MFCM-655-2024

H.S.

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

**Asunto: Proposición modificatoria del artículo 4 del PROYECTO DE LEY NO. 183 DE 2024 SENADO y 398 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar proposición modificatoria del artículo 4 del proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado y 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones". Modifíquese el artículo 4, de la siguiente forma:

**"Artículo 4. Criterios de interpretación y prevalencia de lo agrario.** En la aplicación e interpretación de las ~~disposiciones~~ **normas** de esta ley, los jueces y magistrados agrarios deberán observar ~~de manera prevalente los fines y principios fundamentales de la Constitución Política, la Ley 160 de 1994 y demás normas~~ **disposiciones** que rigen la **materia, lo que incluye** y los fines y principios del derecho agrario, con el objeto de garantizar la efectividad de los ~~derechos y cumplir con los fines de esta ley,~~ de los **postulados de esta ley.**

En todos los conflictos de naturaleza agraria prevalecerá el derecho agrario y la competencia de esta jurisdicción, ~~También son aplicables,~~ **sin perjuicio de la aplicación de** las reglas de derecho común, en

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A

Teléfonos (601) 3824000 - 3825000

Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)

*Comit*  
4/12/24  
12:48



particular las normas del Código Civil y del Código de Comercio cuando corresponda.

En la aplicación e interpretación de las normas se tendrán en cuenta las disposiciones del parágrafo 2 del artículo 281 del Código General del Proceso."

### JUSTIFICACIÓN:

#### **Sustitución de "disposiciones" por "normas":**

El término "normas" es más técnico y abarca un concepto más general, que incluye tanto disposiciones específicas como principios, reglas y criterios aplicables en el derecho agrario. Esto elimina redundancias y evita ambigüedades interpretativas.

#### **Eliminación de "de manera prevalente los fines y principios fundamentales de":**

Esta expresión genera confusión al sobreponer los fines y principios fundamentales a la Constitución Política. La referencia directa a la Constitución, la Ley 160 de 1994 y demás normas pertinentes ya implica la observancia de sus fines y principios sin necesidad de reiterarlo de manera redundante.

#### **Modificación de "los derechos y cumplir con los fines de esta ley" por "de los postulados de esta ley":**

Este ajuste busca evitar una redacción redundante y permite un enfoque más conciso. El término "postulados" engloba los derechos y fines que inspira la norma, facilitando su interpretación y aplicación uniforme.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

Bogotá D.C., noviembre de 2024

5-MFCM-623-2024

H.S.

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la Republica

**Asunto: Proposición modificatoria al numeral 14 del artículo 5 del PROYECTO DE LEY NO. 183 DE 2024 SENADO y 398 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar proposición modificatoria al numeral 14 del artículo 5 del proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado y 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones". Modifíquese el numeral 14 del artículo 5 de la siguiente forma:

Artículo 5. Principios del Derecho Agrario y del Proceso Agrario y Rural.

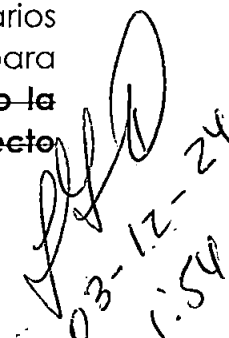
"(...)14. Decisión integradora. Las decisiones que se adopten en el marco de la jurisdicción agraria y rural deberán propender por la obtención de una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos, para lo cual se deberán acumular y decidir todas las controversias relacionadas con el objeto de la litis.

Los jueces y magistrados, en aras de promover el saneamiento de la propiedad y solucionar los conflictos sobre los negocios jurídicos agrarios entre las partes, podrán tomar todas las determinaciones judiciales para resolver integralmente los asuntos de su competencia. ~~incluyendo la competencia para adoptar decisiones cautelares y definitivas respecto~~

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A

Teléfonos (601) 3824000 - 3825000

Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)

  
03-12-24  
1:54

~~de actos administrativos siempre que se relacionen con los hechos sustentados y probados que originaron la controversia.~~

### JUSTIFICACIÓN:

El texto que permite a los jueces agrarios adoptar decisiones cautelares y definitivas respecto de actos administrativos excede las competencias propias de la jurisdicción agraria y rural, invadiendo el ámbito exclusivo de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esta disposición pone en riesgo el principio de separación de poderes y altera el esquema de especialización de las jurisdicciones, pilares fundamentales del sistema judicial colombiano.

La jurisdicción contencioso administrativa tiene como función exclusiva el control de legalidad de los actos administrativos, incluyendo la facultad de declarar su nulidad o el restablecimiento de derechos. Permitir que los jueces agrarios asuman estas competencias genera una duplicidad indebida de funciones, crea conflictos jurisdiccionales y afecta la seguridad jurídica al habilitar que asuntos que deben ser decididos en un marco especializado sean abordados en una jurisdicción distinta.

Además, esta disposición abre la puerta para que se diluyan las fronteras entre las jurisdicciones, permitiendo que los conflictos agrarios se conviertan en un vehículo para cuestionar la legalidad de actos administrativos, lo que contraviene los principios de especialidad y competencia que orientan el orden jurídico colombiano.

Por tanto, la eliminación de esta facultad es necesaria para preservar la autonomía funcional de cada jurisdicción, garantizar el respeto al debido proceso y evitar que la jurisdicción agraria se convierta en un escenario impropio para resolver controversias que deben tramitarse bajo los parámetros establecidos por la jurisdicción contencioso-administrativa. Esta medida asegura que las decisiones judiciales en materia agraria sean acordes con el marco constitucional y legal, fortaleciendo la coherencia y eficacia del sistema de justicia.

**CABAL**



Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Cabal", written over a horizontal line.

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia  
Bogotá D.C., noviembre de 2024

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Xarelen Castillo", written over a horizontal line.

Miguel Pardo

Bogotá D.C., noviembre de 2024

1-MFCM-623-2024

H.S.

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la Republica

**Asunto: Proposición eliminatoria del numeral 10 del artículo 5 del PROYECTO DE LEY NO. 183 DE 2024 SENADO y 398 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar proposición eliminativa al numeral 10 del artículo 5 del proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado y 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones". Elimínese el numeral 10 del artículo 5, el cual dice lo siguiente:

Artículo 5. Principios del Derecho Agrario y del Proceso Agrario y Rural.

*"(...) 10. Los procesos judiciales agrarios son de interés público por cuanto satisfacen necesidades colectivas sobre la regulación por el uso del suelo y la tenencia de la tierra. (...)"*

#### JUSTIFICACIÓN:

El numeral 10 del artículo 5 pretende establecer que todos los procesos judiciales agrarios sean considerados de interés público, aludiendo a su relación con necesidades colectivas sobre la regulación del uso del suelo y la tenencia de la tierra. Sin embargo, esta disposición plantea serias implicaciones para el equilibrio entre el interés público y los derechos

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A

Teléfonos (601) 3824000 - 3825000

Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)

*Handwritten signature and date: 03-12-24 1:54*

fundamentales de los particulares, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

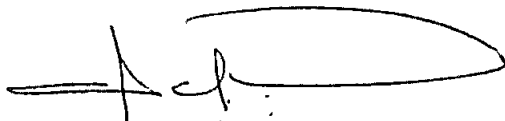
El inciso 1º del artículo 58 de la Constitución garantiza el respeto a la propiedad privada y los derechos adquiridos, estableciendo que, aunque el interés público o social pueda justificar la expropiación, esta solo puede llevarse a cabo mediante una compensación previa, clara y justificada. Sin embargo, la redacción de este numeral genera un riesgo latente de que se sobreponga el interés colectivo de manera genérica y automática, dejando en segundo plano el derecho individual sobre la propiedad.

La declaración de interés público para todos los procesos agrarios no solo puede abrir la puerta a interpretaciones amplias y arbitrarias, sino que también debilita las garantías constitucionales de seguridad jurídica y protección a la propiedad privada, que son esenciales para mantener la confianza en el Estado de Derecho. Esto podría derivar en un ambiente de incertidumbre jurídica y posibles abusos en el ejercicio de las facultades estatales en materia de tierras.

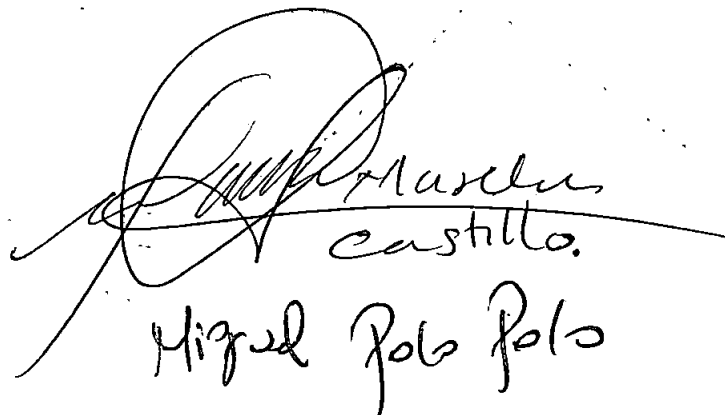
Por tanto, se propone la eliminación del numeral 10, buscando preservar el equilibrio entre los intereses colectivos y los derechos individuales, garantizando que cualquier intervención estatal esté debidamente sustentada y no implique una presunción automática de prioridad del interés público sobre el privado en todos los casos.

Esta supresión salvaguarda el principio de proporcionalidad, asegurando que la regulación de la propiedad agraria respete los derechos constitucionales y brinde claridad a los ciudadanos frente a sus garantías jurídicas.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia



castillo.  
Miguel Polo Polo

Bogotá D.C., noviembre de 2024

4-MFCM-623-2024

H.S.

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la Republica

**Asunto: Proposición modificatoria al numeral 11 del artículo 5 del PROYECTO DE LEY NO. 183 DE 2024 SENADO y 398 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar proposición modificativa al numeral 11 del artículo 5 del proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado y 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones". Modifíquese el numeral 11 del artículo 5 de la siguiente forma:

Artículo 5. Principios del Derecho Agrario y del Proceso Agrario y Rural.

"(...)11. Primacía de la justicia material sobre la justicia formal. ~~Las condiciones y contextos en los cuales se desarrollan las relaciones de naturaleza agraria y rural influyen en la forma en la que los sujetos acceden a la administración de justicia. En consecuencia,~~ Las autoridades judiciales deberán interpretar y aplicar las normas agrarias atendiendo a un criterio de primacía de la justicia material sobre las formas jurídicas garantizar la primacía del derecho sustancial sobre las formas como una herramienta para el acceso efectivo a la justicia agraria, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política."

*[Handwritten signature]*  
08-12-24  
1:54

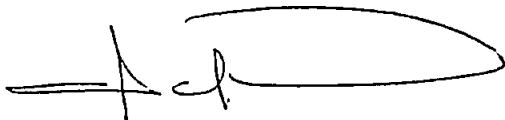
## JUSTIFICACIÓN:

El texto original del numeral 11 incluye una referencia a las "condiciones y contextos en los cuales se desarrollan las relaciones de naturaleza agraria y rural", lo cual genera una ampliación subjetiva que podría dar lugar a interpretaciones ambiguas o arbitrarias por parte de las autoridades judiciales. Al eliminar esta referencia, la norma se centra exclusivamente en la obligación de las autoridades judiciales de priorizar la justicia material sobre la formal, conforme al mandato del artículo 228 de la Constitución Política.

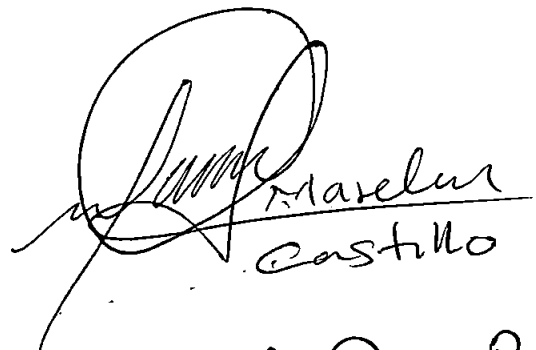
La modificación busca evitar que las "condiciones y contextos" se conviertan en criterios subjetivos o discrecionales que podrían utilizarse para justificar decisiones judiciales alejadas de los principios de legalidad y seguridad jurídica. Este lenguaje amplio podría interpretarse como una puerta abierta para relativizar las normas agrarias en función de elementos externos no previstos expresamente en el ordenamiento jurídico, lo que pondría en riesgo el equilibrio entre el derecho sustancial y el respeto a las formas jurídicas necesarias para garantizar la certeza en las decisiones judiciales.

Al simplificar y acotar el texto, se garantiza que el principio de justicia material sea aplicado de manera objetiva, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes, fortaleciendo la seguridad jurídica y evitando excesos en la interpretación judicial. De esta forma, la modificación respeta el propósito de garantizar el acceso efectivo a la justicia agraria, pero sin generar incertidumbre o arbitrariedad en su aplicación.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia



Miguel Polo Polo



Bogotá D.C., diciembre de 2024

2-MFCM-655-2024

H.S.

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

**Asunto: Proposición modificatoria al artículo 5 del PROYECTO DE LEY NO. 183 DE 2024 SENADO y 398 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar proposición modificatoria al del artículo 5 del proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado y 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones". Modifíquese el artículo 5, el cual dice lo siguiente:

*"Artículo 5. Principios del Derecho Agrario y del Proceso Agrario y Rural. Serán aplicables los principios de simplicidad, concentración, inmediatez, publicidad, celeridad, economía procesal, asistencia judicial gratuita, libertad probatoria y gratuidad, además de los principios ~~los~~ sustanciales y procesales establecidos en la Constitución y en las leyes agrarias, los siguientes:*

*1. Justicia agraria. La justicia agraria tiene como objeto conseguir la plena realización de la justicia en el campo en las relaciones de naturaleza agraria, especialmente las que deriven de la propiedad, posesión y tenencia de predios agrarios, de las actividades agrarias de producción y de las conexas de transformación y enajenación de productos.*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A

Teléfonos (601) 3824000 - 3825000

Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)

Handwritten signature and date: *MA*  
*09/12/2024*  
*12:40 PM*



2. Especial protección de la parte más débil. De conformidad con el artículo 281 del Código General del Proceso, en el procedimiento agrario y rural los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para proteger a la parte más débil en las relaciones de tenencia y producción agraria. La jurisdicción agraria obrará de conformidad con los fines establecidos en los artículos 58, 64 y 238A de la Constitución Política.

3. Función social y ecológica de la propiedad agraria. Los conflictos de naturaleza agraria y rural se resolverán ~~en apego a las consideraciones contenidas en el~~ **observancia del artículo 58** de la Constitución Política de Colombia.

~~La justicia agraria, buscará el respeto por el manejo, utilización y conservación de las aguas, los bosques y los suelos como fuente de toda la actividad agraria y como esencia de la existencia de la vida. Las actividades de reforma agraria y desarrollo rural se interpretarán de conformidad con lo dispuesto con la ley en el ámbito de sus competencias y con observancia del objeto de los asuntos de su conocimiento propenderá por la integración de los postulados de las leyes~~ 13 de 1990, 41 de 1993, 101 de 1993 y 160 de 1994, o las que hagan sus veces, en los casos en los que sean aplicables sus disposiciones.

4. Autonomía del Derecho Agrario. El derecho agrario es un derecho social autónomo, independiente y especializado, que se rige por sus propios principios, procedimientos y normas jurídicas.

5. Igualdad y no discriminación entre las partes. En los conflictos de naturaleza agraria y rural se velará por reconocer y erradicar cualquier discriminación injusta por motivos raciales, étnicos, culturales, económicos, políticos, religiosos, de diferencia sexual, etarios y de género.

6. Máxima humanización de la justicia agraria. La justicia agraria deberá brindar permanentemente accesibilidad, confianza, cordialidad y diálogo en sus actuaciones.



7. Protección de la producción agrícola y asociatividad. ~~Los jueces y magistrados en sus decisiones buscarán la~~ **Son fines del Estado la** protección de la producción de alimentos, la soberanía alimentaria, y el desarrollo de las actividades agrícolas, ~~pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales~~ **agrícola, pecuaria, pesquera y forestal** realizada a través de esquemas individuales, ~~familiares, comunitarios y asociativos,~~ **con el fin de promover la producción de alimentos, la soberanía alimentaria y el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.** Dicha protección deberá reconocer **y respetar** las formas tradicionales de agricultura y conservación ambiental.

8. Prohibición de fraccionamiento antieconómico de la propiedad. La justicia agraria protegerá la unidad agrícola familiar como unidad productiva de las tierras rurales, ~~buscando incentivos para~~ **en procura de** evitar su fraccionamiento antieconómico y ~~garantizando la prevalencia del~~ **para propender el uso** racional de los suelos rurales.

10. Interés Público en los procesos agrarios. Los procesos judiciales agrarios son de interés público por cuanto satisfacen necesidades colectivas sobre la regulación por el uso del suelo y la tenencia de la tierra.

11. Primacía de la justicia material sobre la justicia formal. Las condiciones y contextos en los cuales se desarrollan las relaciones de naturaleza agraria y rural influyen en la forma en la que los sujetos acceden a la administración de justicia. En consecuencia, las autoridades judiciales deberán garantizar la primacía del derecho sustancial sobre las formas como una herramienta para el acceso efectivo a la justicia agraria, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política.



12. Justicia de género. Los jueces y magistrados agrarios y rurales tienen que deberán identificar, cuestionar y superar las múltiples formas de discriminación en razón del género. En consecuencia, la valoración probatoria y las decisiones judiciales no podrán perpetuar estereotipos basados en el género, ni fundarse en ellos. También se deberá garantizar la protección prioritaria especial y el reconocimiento de los derechos de las mujeres rurales sobre la tierra.

13. Sujetos de especial protección constitucional. Para conseguir la plena realización de la justicia en el campo, las autoridades judiciales adoptarán todas las medidas procesales necesarias **pertinentes** para garantizar la igualdad material y el acceso a la justicia de los sujetos de especial protección constitucional. En los casos en que existan conflictos entre sujetos de especial protección constitucional se deben realizar los máximos esfuerzos para garantizar de manera plena los derechos de todos los sujetos **intervinientes**.

14. Decisión integradora. Las decisiones que se adopten en el marco de la jurisdicción agraria y rural deberán propender por la obtención de una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos, para lo cual se deberán acumular y decidir todas las controversias relacionadas con el objeto de la litis.

Los jueces y magistrados, en aras de promover el saneamiento de la propiedad y solucionar los conflictos sobre los negocios jurídicos agrarios entre las partes, podrán tomar todas las determinaciones judiciales para resolver integralmente los asuntos de su competencia, incluyendo la competencia para adoptar decisiones cautelares y definitivas respecto de actos administrativos siempre que se relacionen con los hechos sustentados y probados que originaron la controversia.



15. *Oficiosidad.* Las autoridades judiciales impulsarán oficiosamente el proceso judicial agrario y rural, incluyendo el decreto y práctica de las pruebas que consideren pertinentes, sin perjuicio de las cargas procesales que por ley les correspondan a las partes intervinientes.

16. *Inmediación e itinerancia.* Las autoridades y los operadores judiciales procurarán practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que les correspondan, para lo cual deberán desplazarse a los predios sobre los cuales tramitan asuntos de su competencia.

17. *Oralidad.* Todas las actuaciones realizadas en el marco de los procesos agrarios y rurales son orales en su realización, salvo las excepciones establecidas en la presente ley. En consecuencia, las autoridades judiciales darán preponderancia al uso de la palabra hablada, sin perjuicio de su obligación de documentación fidedigna y garantías del debido proceso.

18. *Prevalencia de lo Agrario.* Si en el asunto de ~~pronunciamiento~~ **conocimiento** judicial están involucrados bienes agrarios y de otra clase, prevalecerán los primeros para efectos de la calificación de la naturaleza del proceso y de la determinación de la competencia y jurisdicción, siempre que el negocio jurídico sea de naturaleza agraria en los términos del artículo 7 de la presente ley."

#### JUSTIFICACIÓN:

Se propone suprimir el numeral nueve porque no corresponde a un principio. Adicional, se propone suprimir el numeral 14 porque contradicción con el parágrafo 4 del artículo 7, en la medida en que aquí se privilegia la acumulación en jurisdicción agraria, y, en el otro, en la de restitución de tierras.

Se reitera la preocupación respecto de la inclusión de principios sustanciales junto con los procedimentales, como el título lo revela, por cuanto el Acto Legislativo dispuso la elaboración del estatuto procesal agrario y no el



desarrollo de temas sustanciales, que podrían exceder la competencia del legislativo en esta materia.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

Germán Alonso A.



Bogotá D.C., diciembre de 2024

4-MFCM-655-2024

H.S.

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

**Asunto: Proposición modificatoria al Artículo 7 del PROYECTO DE LEY NO. 183 DE 2024 SENADO y 398 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Por medio de la presente me permito presentar proposición modificatoria al artículo 7 del proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado y 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones". Modifíquese el artículo 7 de la siguiente forma:

*"Artículo 7. Asuntos que conocen los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales. Corresponde a los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales conocer y dirimir los litigios originados en relaciones de naturaleza agraria que derivan de la propiedad, posesión, ocupación y tenencia de predios agrarios rurales; de las actividades los negocios jurídicos de producción agropecuaria, forestal, pesquera y de las conexas de transformación y enajenación de productos agrarios en cuanto éstas no constituyan actos mercantiles ni emanen de un contrato de trabajo.*

*Se excluyen del conocimiento de esta jurisdicción los asuntos de familia, salvo el dispuesto en el numeral 14 del artículo 12 de esta ley, asuntos relativos a los actos administrativos expedidos por autoridades ambientales, y los asuntos minero energéticos. Los jueces de familia deberán observar los principios del derecho agrario cuando conozcan asuntos que incluyan bienes agrarios.*

*Parágrafo 1º. Para efectos de esta ley se entienden por actividades de producción agraria los actos y las relaciones jurídicas relativas al desarrollo de un ciclo natural que termina con la obtención de frutos vegetales o animales, incluyendo labores conexas de transformación y enajenación de esos productos.*

*Comit  
YSS  
109112124  
12.4894*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A

Teléfonos (601) 3824000 - 3825000

Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)



~~Parágrafo 2°. Para efectos de esta ley, se entenderán como predios agrarios aquellos inmuebles ubicados en suelo rural de acuerdo con los Planes o esquemas de Ordenamiento Territorial o aquellos que tengan vocación agraria o estén destinados para usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades conexas.~~

~~Parágrafo 3: Los contratos agrarios a los que se refiere esta ley son manifestaciones de voluntad entre dos o más partes en las cuales al menos una de ellas tenga obligaciones relacionadas con las actividades descritas en el párrafo 1."~~

Parágrafo. Los asuntos agrarios y rurales que estén siendo tramitados por los juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente continuarán su trámite conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias. Los procesos agrarios y rurales que inicien después de la entrada en vigencia de esta ley y que involucren predios cuya restitución se solicita serán objeto de suspensión y acumulación procesal en los términos dispuestos por los artículos 86 y 95 de la Ley 1448 de 2011."

#### JUSTIFICACIÓN:

Se propone eliminar los párrafos 1, 2 y 3, por cuanto los términos adecuados serían, para los efectos de la atribución de competencia de esta ley, «predios rurales» y «negocios jurídicos», en tanto son conceptos ya decantados jurídicamente. En ese orden, no se advierte la necesidad de referirse a actividades de producción, toda vez que es un concepto indeterminado.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

## Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el Artículo 9 del Informe de ponencia para primer debate al el Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado – 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo. 9 Competencia de los Tribunales Agrarios y Rurales en primera instancia:** Los Tribunales Agrarios y Rurales conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De la nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos.
2. De la expropiación de que trata la Ley 160 de 1994 o las normas que la modifiquen.
- ~~3. De la nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras, o las entidades que hagan sus veces, que resuelvan de fondo los procedimientos agrarios de clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos.~~
4. De las controversias asociadas con el otorgamiento de derechos o con contratos de usufructo, uso o superficie expedidos o celebrados por la Agencia Nacional de Tierras.
5. De la acción de nulidad contra los actos administrativos de adjudicación y constitución de reservas para el desarrollo económico y productivo de carácter agrícola y forestal proferidos por autoridad agraria.
6. De la extinción de dominio agrario en los términos del Decreto Ley 902 de 2017.
7. De la acción de resolución de controversias sobre los actos de adjudicación de la que trata el Decreto ley 902 de 2017 o las normas que lo reemplacen o modifiquen.
8. De la acción de nulidad agraria de la que trata el Decreto ley 902 de 2017 o las normas que lo reemplacen o modifiquen.
9. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas de derecho privados que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas cuando involucren bienes inmuebles ubicados en suelo clasificado como rural y cuándo en este se desarrollen relaciones económicas de naturaleza agraria.
10. De las acciones de grupo contra autoridades del orden nacional, departamental y municipal o contra las personas de derecho privado que dentro de esos

*Comit*  
*03-12-24*  
*1:54*

mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas siempre que el daño se cause sobre actividades o bienes agrarios o rurales.

11. **De la fase judicial establecida en el Decreto Ley 902 de 2017 para la ~~revisión~~ ~~contra las resoluciones que decidan de fondo~~ los procedimientos de sobre clarificación, deslinde, y recuperación de baldíos indebidamente ocupados, ~~reversión de baldíos adjudicados, caducidad administrativa.~~**
12. De la nulidad de actos de la Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, en los casos previstos en la ley.
13. De todos los que se promuevan contra los actos de registro de bienes inmuebles ubicados en suelo rural o que tengan vocación agraria.
14. De los demás asuntos agrarios y rurales que involucren entidades del orden nacional o departamental, o particulares que cumplan funciones administrativas en los mismos órdenes, para los cuales no exista regla especial de competencia.
15. Los demás que les atribuya la Ley.

**Parágrafo 1°.** Contra las decisiones de los Tribunales Agrarios y Rurales en primera instancia procede el recurso de apelación ante el Consejo de Estado en los términos previstos por la Ley 1437 de 2011.

#### **Justificación:**

Con la modificación del numeral 11 del Artículo 9 del proyecto, se pretende que sea mediante una fase judicial automática que se resuelvan los procedimientos de clarificación, deslinde y recuperación de baldíos indebidamente ocupados, los cuales han sido inicialmente planteados como enteramente administrativos al conceder a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los medios para resolverlos de fondo y con carácter definitivo.

Eliminar la fase judicial es preocupante, toda vez que los procesos especiales de clarificación, deslinde y recuperación de baldíos indebidamente ocupados son de la esencia de los conflictos y litigios agrarios y estos no pueden ser interpretados de manera aislada, sino que tienen una relación de inter-dependencia para definir los conflictos sobre la propiedad inmobiliaria rural. De ese modo, el proyecto no permite que exista una instancia judicial automática para estos procesos agrarios que permita una resolución de fondo tomada por una autoridad independiente, imparcial y neutral, condiciones que en todo Estado democrático se deben garantizar sometiendo las decisiones a un órgano de naturaleza jurisdiccional.

Así mismo, es claro que el actual proyecto limita injustificadamente la seguridad jurídica que había incorporado el Decreto Ley 902 de 2017, el cual fue expedido para dar cumplimiento al Acuerdo Final de Paz y dio lugar a un Procedimiento Único,


con unas reglas que respetaran las garantías de las partes involucradas y elevaran el estándar de garantía al incorporar una autoridad jurisdiccional dentro del proceso decisorio en los procesos agrarios especiales.

Esta posición del proyecto de ley resulta aún más riesgosa cuando se tiene en cuenta que, según una reciente medición realizada en 2019 por el Ministerio de Agricultura, se informó que el país contaba con un 52,7% de informalidad en la tenencia de la tierra. Esto quiere decir que los procesos agrarios y rurales tienen una complejidad mayor, ya que en más de la mitad de la tierra sobre la cual podrían recaer dichos procesos no se encuentra regularizada respecto a los títulos de propiedad.

De aprobarse esta normativa, las decisiones de la ANT que afectan derechos de particulares solo podrían ser controvertidas a través de una acción de nulidad agraria, lo cual constituye una inmensa barrera para el acceso a la justicia, ya que los actos administrativos de la ANT solo estarían sujetos a un control de legalidad, lo cual limitaría de gran manera al juez agrario para tomar verdaderas resoluciones de fondo para el proceso agrario y así evitar perjuicios irremediables ocasionados por la entidad administrativa.

Hermano CADAVID

  
CORBAL

  
US CATEGU?

Bogotá D.C., noviembre de 2024

8-MFCM-623-2024

H.S.

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la Republica

**Asunto: Proposición eliminativa del literal b del artículo 35 del PROYECTO DE LEY NO. 183 DE 2024 SENADO y 398 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar proposición eliminativa del literal b del artículo 35 del proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado y 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones". Elimínese el literal b del artículo 35 de la siguiente manera:

"Artículo 35. Contenido de la sentencia. La sentencia se pronunciará sobre cada uno de los derechos materia de controversia y sobre las medidas cautelares decretadas. La sentencia se motivará a partir del examen crítico de las pruebas, de conformidad con lo establecido en esta Ley y el artículo 176° del Código General del Proceso, siempre que no sea contrario a lo establecido en esta Ley.

También deberá contener una explicación razonada de las conclusiones sobre las pruebas, y exponer, con brevedad y precisión, los razonamientos jurídicos que fundamentan las decisiones de la sentencia.

En la sentencia, el juez o magistrado deberá: (...)

*Handwritten signature and date:*  
03-12-24  
1:54

~~B. En los casos de los procesos en que se deba realizar la liquidación de una sucesión, sociedad conyugal o sociedad patrimonial para definir los derechos reales sobre un predio, ordenar a la Defensoría del Pueblo que brinde la asesoría y acompañamiento para adelantar los trámites judiciales o notariales necesarios, siempre que las partes del proceso sean sujetos de especial protección constitucional o se les haya reconocido el amparo de pobreza. (...)"~~

## JUSTIFICACIÓN:

El literal b del artículo 35, que asigna al juez agrario la facultad de ordenar a la Defensoría del Pueblo brindar asesoría y acompañamiento en procesos de liquidación de sucesiones, sociedades conyugales o patrimoniales para definir derechos reales sobre un predio, plantea una clara invasión de competencias hacia las jurisdicciones de familia y civil.

Estas materias —sucesiones, sociedades conyugales y patrimoniales— son de competencia exclusiva de la jurisdicción civil y de familia, conforme a las normas procesales vigentes en el Código General del Proceso. Incluir este tipo de disposiciones en el marco de la jurisdicción agraria desdibuja los límites funcionales entre las diferentes jurisdicciones, generando inseguridad jurídica y contradiciendo el principio de especialidad que orienta la organización judicial.

Además, esta disposición sobrecarga innecesariamente a la jurisdicción agraria con responsabilidades que no le son propias y que, en la práctica, dificultarán su capacidad para cumplir su propósito principal: resolver conflictos relacionados con el uso, la posesión y la propiedad de la tierra en contextos agrarios.

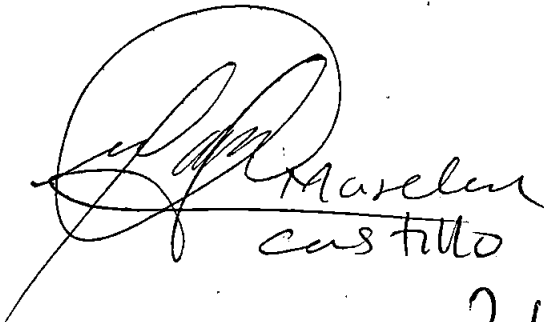
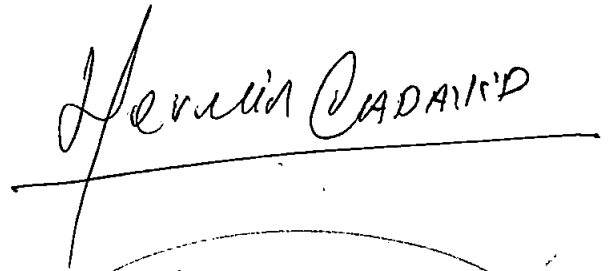
Por otro lado, la orden al juez de involucrar a la Defensoría del Pueblo en estos procesos no solo excede las competencias de la jurisdicción agraria, sino que también impone cargas adicionales a esta institución, alejándola de su misión principal de garantizar los derechos fundamentales de las personas. Esto puede generar un uso ineficiente de los recursos y obstaculizar el acceso efectivo a la justicia en casos realmente prioritarios.

En conclusión; la eliminación del literal b es necesaria para respetar los límites entre jurisdicciones, evitar conflictos competenciales, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar que la jurisdicción agraria se concentre exclusivamente en las materias que le son propias, conforme a su propósito y mandato constitucional.

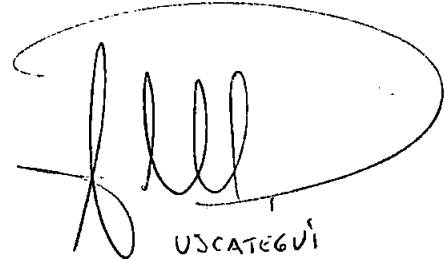
Atentamente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia



Miguel Polo Polo



USCATEGUÍ



Bogotá D.C., diciembre de 2024

5-MFCM-655-2024

H.S.

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

**Asunto: Proposición modificatoria del artículo 67 del PROYECTO DE LEY NO. 183 DE 2024 SENADO y 398 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL AGRARIO Y RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar proposición eliminatoria del numeral 10 del artículo 12 del proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado y 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones". Modifíquese el artículo 67 de la siguiente forma:

*"Artículo 67. Régimen de transición. Los procesos agrarios que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley estén cursando en las jurisdicciones ordinarias o contenciosa administrativa, en los que no se haya iniciado la etapa probatoria deberán remitirse a los jueces agrarios y rurales, quienes aplicarán las reglas y principios establecidos en esta Ley. ~~continuarán su curso con el proceso y juez de conocimiento asignado por reparto inicial. No obstante, cualquiera de las partes podrá solicitar al despacho judicial que inició el trámite del proceso su traslado a la Jurisdicción Agraria y Rural cuando se reúnan las siguientes condiciones:~~*

*1. Los asuntos motivo de controversia se enmarcan en los definidos en el Título II de esta ley.*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A

Teléfonos (601) 3824000 - 3825000

Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)

*Amv*  
*U. A. B.*  
*09/12/24*  
*12:49*



~~2. El proceso no haya iniciado la etapa probatoria. Los Jueces Agrarios y Rurales tendrán competencia sobre los procesos iniciados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, salve en las excepciones previstas en el presente artículo. En todo caso, los procesos que, a la entrada en vigencia de esta ley, no hayan iniciado la etapa probatoria y su competencia se mantenga en jueces de las jurisdicciones ordinarias y contencioso-administrativa, deberán observar las reglas y principios procesales de esta ley.~~

Si ya ha iniciado la etapa probatoria, el proceso continuará con el procedimiento y juez de conocimiento asignado originalmente por reparto."

#### JUSTIFICACIÓN:

Se recomienda no permitir que el traslado del proceso a la jurisdicción agraria quede a discreción de una de las partes, ya que, en la práctica, esto podría generar inconvenientes como el desacuerdo de la contraparte que no realizó la solicitud. Además, existe el riesgo de que la parte con mayor ventaja, ya sea por razones económicas, territoriales o estratégicas, solicite el traslado en perjuicio de la otra parte. Por lo tanto, es fundamental que sea el legislador quien asigne directamente la competencia para evitar estas situaciones.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

Constancia

**CABAL**



Bogotá D.C., marzo de 2025

Honorable Senador  
**ARIEL FERNANDO ÁVILA**  
Presidente  
Comisión Primera  
Senado de la República

Y A  
12/10/25  
9:57 AM

**MFCM-134-2025**

### PROPOSICIÓN

**Adiciónese** los artículos **110A, 110B, 110C, 110D, 110E, 110F, 110G** en Proyecto Ley No. 378 de 2025 Senado "Por medio del cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- **Adiciónese el ARTÍCULO 110 A - RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**

**Procedencia.** El recurso extraordinario de revisión procede contra las decisiones sancionatorias ejecutoriadas dictadas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o las Comisiones seccionales de disciplina judicial.

**Parágrafo:** El recurso extraordinario de que trata el presente artículo procederá también contra decisiones sancionatorias dictas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los consejos seccionales de la judicatura por las causales y el término previstos en la presente ley.

- **Adiciónese el artículo 110 B. Competencia.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial conocerá del recurso extraordinario de revisión contra las decisiones sancionatorias ejecutoriadas proferidas por esa misma corporación, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los consejos seccionales de la judicatura.

➤ Adiciónese **ARTÍCULO 110 C. Causales de Revisión.** *Son causales de revisión.*

1. *Violación directa de la ley sustancial.*
2. *Violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho o derecho en la apreciación de la prueba.*
3. *Incongruencia entre el pliego de cargos y el fallo.*
4. *Por nulidad originada en el curso del proceso disciplinario.*
5. *Error en la dosificación de la sanción disciplinaria por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria.*
6. *Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de tercero.*
7. *Haberse dictado la decisión con fundamento en documentos falsos.*
8. *Cuando se demuestre, mediante decisión en firme, que la decisión fue determinada por un delito del funcionario que profirió la decisión o de un tercero.*
9. *Cuando por precedente de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado se modifique favorablemente el criterio en el que se fundamentó la decisión recurrida.*

➤ Adiciónese **ARTÍCULO 110 D. Termina para interponer el recurso extraordinario de revisión.**

*El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión disciplinaria por el disciplinado.*

*En el caso de las causales contempladas en los numerales 6 a 9, el término de los treinta (30) días se contará una vez se produzca el hecho en que se fundamenta la causal.*

**Parágrafo:** El término previsto en el este artículo para interposición del recurso extraordinario de revisión contra decisiones sancionatorias ejecutoriadas proferidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura se empezará a contar a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

➤ **Adiciónese ARTÍCULO 110 E. Requisitos del recurso extraordinario de revisión.** El recurso extraordinario de revisión debe interponerse mediante escrito que deberá contener:

1. La designación de las partes, sus apoderados o representantes.
2. Nombre y domicilio del recurrente.
3. La causal invocada y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud.
4. Pretensión resarcitoria debidamente fundamentada, cuando sea precedente.

Con el recurso se deberá acompañar poder para su presentación y las pruebas que el recurrente tenga en su poder. Igualmente solicitara las que pretende hacer valer.

➤ **Adiciónese ARTÍCULO 110 F. Tramite.** Una vez radicado el recurso y efectuado el reparto correspondiente, el magistrado al que le corresponda, resolverá sobre su admisión en el término máximo de diez (10) días.

Si el recurso se inadmite por no reunir los requisitos formales exigidos en el ARTÍCULO anterior se concederá al recurrente un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos que se adviertan en el auto inadmisorio. En este plazo no procederá la ejecución de la sanción ni la reforma del recurso.

Procederá el rechazo del recurso en los siguientes eventos:

1. Cuando no se presente en el término legal.
2. Cuando se presente por quien carezca de legitimación para hacerlo.
3. No se subsanen en termino las falencias advertidas en la inadmisión.

*Si se decretaren pruebas de oficio o a solicitud de parte, se señalará un término máximo de veinte (20) días para su práctica.*

- *Adiciónese **ARTÍCULO 110 G. Sentencia.** Vencido el periodo probatorio si lo hubiere, se dictará la respectiva sentencia. En todo caso, la decisión de este recurso no podrá ser superior al termino de los seis (6) meses contados desde su admisión. Para el efecto, este recurso tendrá prelación frente a los otros asuntos que le corresponden conocer a la respectiva Sala, salvo las acciones constitucionales. El incumplimiento de los términos aquí previstos será causal de mala conducta.*

*Si el competente encuentra fundada alguna de las causales de revisión dejara sin validez la decisión recurrida y dictara la que en derecho corresponda.”*

## JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca subsanar una desigualdad procesal dentro del sistema disciplinario colombiano al incorporar el recurso extraordinario de revisión en la jurisdicción disciplinaria de los abogados. Actualmente, esta es la única jurisdicción que carece de este mecanismo, a pesar de que otras instancias disciplinarias, incluso dentro de la misma rama del derecho, sí cuentan con una vía para la revisión de sus decisiones sancionatorias.

Garantizar este recurso no solo fortalece el derecho a la doble conformidad y al debido proceso, sino que también corrige posibles injusticias derivadas de errores en la valoración probatoria, la aplicación inadecuada de la norma, o la aparición de nuevas pruebas determinantes que, por razones ajenas al disciplinado, no pudieron ser aportadas en el trámite inicial.

En Colombia, se han presentado múltiples casos en los que abogados han sido sancionados de manera injusta, con base en pruebas insuficientes, erróneamente valoradas o sin la posibilidad de ejercer plenamente su derecho de defensa. La ausencia de un mecanismo de revisión deja a estos profesionales en un estado de indefensión, en contraste con otras jurisdicciones donde sí existe una segunda oportunidad procesal para corregir decisiones erróneas.

Por lo anterior, esta adición a la Ley 1123 de 2007 busca equiparar la jurisdicción disciplinaria de los abogados con el resto del sistema judicial,

# **CABAL**



garantizando un recurso excepcional, pero indispensable, que proteja la justicia, la equidad y la seguridad jurídica en los procesos disciplinarios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Cabal", written over a horizontal line.

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A  
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000  
Email: [maria.cabal@senado.gov.co](mailto:maria.cabal@senado.gov.co)

**Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141**  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

## Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el Artículo 12 del Informe de ponencia para primer debate al el Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado – 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 12. Competencia de los Jueces Agrarios y Rurales en primera instancia.** Los jueces agrarios y rurales conocerán, en primera instancia, en los términos definidos en la presente ley, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos de pertenencia y saneamiento de la propiedad
2. De los procesos reivindicatorios
3. De los procesos posesorios
4. De los procesos divisorios
5. De los procesos sobre servidumbre
6. De los procesos de deslinde y amojonamiento de predios privados
7. Del restablecimiento de la posesión o de la tenencia de inmuebles rurales
8. De la protección de la ocupación a favor de campesinos sobre baldíos de la Nación.
9. Del lanzamiento por ocupación de hecho si el bien ocupado es de naturaleza agraria.
10. De las controversias referidas a los contratos agrarios suscritos por empresas comunitarias agrarias, sociedades cooperativas y asociaciones agrarias cuando superen los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. De los juicios ejecutivos o de venta que se sigan contra quienes hubieren adquirido bienes agrarios por adjudicación dentro de los programas de acceso a tierras de los que trata la ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017.
12. De las controversias derivadas de contratos agrarios de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 7 de esta Ley cuando superen los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local, contra las personas de derecho privado que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas y contra particulares cuando involucren predios agrarios.
14. Procesos de liquidación patrimonial de bienes agrarios que sean de común acuerdo entre las partes.

*Comit*  
*V. P. P.*  
*03-12-24*  
*1:54*

15. De las acciones de grupo contra particulares siempre que la controversia sea de carácter agrario o rural.
16. De la nulidad de los actos o contratos de los que resulte la división de un inmueble rural por debajo de la Unidad Agrícola Familiar conforme a lo dispuesto en las normas agrarias vigentes.
17. De la nulidad de los actos privados de transferencia de dominio o uso de predios inicialmente adjudicados como baldíos que excedan los límites máximos permitidos por la unidad agrícola familiar, en virtud de la prohibición establecida en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994.
18. De las controversias asociadas con el otorgamiento de derechos o con contratos de usufructo, uso o superficie expedidos o celebrados por la Agencia Nacional de Tierras.
19. De todos los demás asuntos agrarios y rurales para los cuales no exista regla especial de competencia.
20. Los demás que les atribuya la Ley.

~~Parágrafo 1º. Los procedimientos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de tierras de la Nación, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, revocatoria directa de adjudicaciones de baldíos, de reversión de baldíos adjudicados, condición resolutoria, caducidad administrativa de los que trata la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios, contra personas naturales o jurídicas, de derecho público y particulares, serán resueltos por la Agencia Nacional de Tierras mediante acto administrativo. Cualquier interesado podrá objetar la legalidad del acto administrativo ante los jueces agrarios y rurales de conformidad con el numeral 23 del presente artículo y el artículo 39 del Decreto Ley 902 de 2017.~~

~~Los actos administrativos de la Agencia Nacional de Tierras que decidan de fondo sobre los procedimientos de recuperación de baldíos adjudicables indebidamente ocupados y los de clarificación de la propiedad, cuando se presente oposición, tendrán revisión automática por el Tribunal Agrario y Rural. En todo caso, las partes podrán solicitar medidas cautelares ante el Tribunal Agrario y Rural, en particular la suspensión del acto administrativo, la cual permanecerá vigente hasta el fin del trámite de revisión automática.~~

**Parágrafo 2º.** Los procesos de clarificación que se adelanten sobre predios cuya pertenencia haya sido declarada por una sentencia judicial, y cuya naturaleza privada no hubiere sido acreditada de conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se tramitarán ante juez agrario y rural mediante los procedimientos contemplados en esta ley.

## **Justificación:**

El proyecto de ley, pretende establecer mecanismos enteramente administrativos al conceder a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) los medios para resolver de fondo, y con carácter definitivo, diversos procesos especiales agrarios, sin que para ello se exija una fase judicial como parte del proceso decisorio sobre los derechos de propiedad respecto de predios rurales.

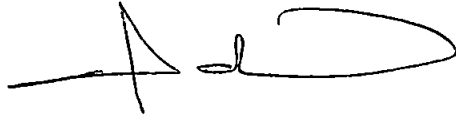
Eliminar la fase judicial es preocupante, toda vez que los procesos especiales de clarificación, deslinde y recuperación de baldíos indebidamente ocupados son de la esencia de los conflictos y litigios agrarios y estos no pueden ser interpretados de manera aislada, sino que tienen una relación de inter-dependencia para definir los conflictos sobre la propiedad inmobiliaria rural. De ese modo, el proyecto no permite que exista una instancia judicial para estos procesos agrarios que permita una resolución de fondo tomada por una autoridad independiente, imparcial y neutral, condiciones que en todo Estado democrático se deben garantizar sometiendo las decisiones a un órgano de naturaleza jurisdiccional.

Así mismo, es claro que el actual proyecto limita injustificadamente la seguridad jurídica que había incorporado el Decreto Ley 902 de 2017, el cual fue expedido para dar cumplimiento al Acuerdo Final de Paz y dio lugar a un Procedimiento Único, con unas reglas que respetaran las garantías de las partes involucradas y elevaran el estándar de garantía al incorporar una autoridad jurisdiccional dentro del proceso decisorio en los procesos agrarios especiales.

Esta posición del proyecto de ley resulta aún más riesgosa cuando se tiene en cuenta que, según una reciente medición realizada en 2019 por el Ministerio de Agricultura, se informó que el país contaba con un 52,7% de informalidad en la tenencia de la tierra. Esto quiere decir que los procesos agrarios y rurales tienen una complejidad mayor, ya que en más de la mitad de la tierra sobre la cual podrían recaer dichos procesos no se encuentra regularizada respecto a los títulos de propiedad. Por lo tanto, de aprobarse el párrafo mencionado, se le estaría dando a la ANT la competencia para definir de fondo aquellos asuntos que por su naturaleza y la complejidad de la realidad rural colombiana deberían estar incorporados dentro de la Jurisdicción Agraria.

De aprobarse esta normativa, las decisiones de la ANT que afectan derechos de particulares solo podrían ser controvertidas a través de una acción de nulidad agraria, lo cual constituye una inmensa barrera para el acceso a la justicia, ya que los actos administrativos de la ANT solo estarían sujetos a un control de legalidad, lo cual limitaría de gran manera al juez agrario para tomar verdaderas resoluciones

de fondo para el proceso agrario y así evitar perjuicios irremediables ocasionados por la entidad administrativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

COSAC

**PROPOSICIÓN**  
**Audiencia Pública**  
**Modificación Estatuto Ciudadanía Juvenil**

En el marco del debate del proyecto de Ley No. 049 Senado de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018". Se propone con base en lo dispuesto al artículo 230 de la Ley 5 de 1992, la realización de (1) una audiencia pública que se llevará a cabo en el recinto de la Comisión Primera Constitucional Permanente, a fin de escuchar la opinión de expertos e interesados frente al proyecto en mención.

Cordialmente.

**ARIEL ÁVILA**  
Senador de la República

**DAVID LUNA SÁNCHEZ**  
Senador de la República

  
CSBAL